



MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LICENCIA AMBIENTAL

TALLER DE REPARACION DE AUTOCARAVANAS CON OFICINA

julio 2026

SITUACIÓN

Avenida Santander nº169, 47011 Valladolid

PROMOTOR	CARAVANING PALENCIA S.A.
ARQUITECTOS	D. **** * D. **** *

ÍNDICE

MEMORIA

1.1. AGENTES	7
1.2. INFORMACIÓN PREVIA	7
1.2.1. Antecedentes y condicionantes de partida	7
1.2.2. Emplazamiento y entorno físico	8
1.2.3. Normativa Urbanística	8
1.2.3.1. Marco normativo	8
1.2.3.2. Planeamiento urbanístico de aplicación	9
1.2.3.3. Condiciones particulares de aplicación	9
1.3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	10
1.3.1. Descripción general de la actividad	10
1.4. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA A REALIZAR	11
2.1. REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	12
2.1.1. CAPITULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	12
2.1.2. CAPITULO 2. REGIMEN DE IMPLANTACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO	12
2.1.3. CAPITULO 3. INSPECCIONES PERIODICAS	13
2.1.4. CAPITULO 4. ACTUACIÓN EN CASO DE INCENDIO	14
2.1.5. CAPITULO 5. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN DE SATISFACER LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN RELACIÓN CON SU SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS	14
2.1.6. CAPITULO 6. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES	15
2.1.7. ANEXO I. CARACTERIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS	16
Establecimiento	16
Características de los establecimientos industriales por su configuración y ubicación con relación a su entorno	16
Caracterización de los establecimientos industriales por su nivel de riesgo intrínseco	17
2.1.8. ANEXO II. REQUISITOS CONSTRUCTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SEGÚN SU CONFIGURACIÓN, UBICACIÓN Y NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO	17
Definiciones	17
Sectorización de los establecimientos industriales	18

Materiales	18
Resistencia al fuego de los materiales constructivos portantes	18
Resistencia al fuego de los elementos constructivos de cerramiento	18
Evacuación de los establecimientos Industriales	19
Ventilación y eliminación de humos y gases de la combustión en los edificios industriales	19
Almacenamientos	19
Instalaciones técnicas de servicios de los establecimientos industriales	20
Riesgo de fuego forestal	20
2.1.9. ANEXO III. REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	20
2.2. JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	21
2.3. CUMPLIMIENTO DEL CTE-SUA_SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD	21
2.3.1. SUA 1. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAIDAS	22
Resbaladicidad de los suelos	22
Discontinuidades en el pavimento	22
Desniveles	22
Escaleras y rampas	22
Limpieza de los acristalamientos exteriores	22
2.3.2. SUA 2. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O ATRAPAMIENTO	22
Impacto	23
Atrapamiento	23
2.3.3. SUA 3. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO	23
Aprisionamiento	23
2.3.4. SUA 4. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA	23
Alumbrado normal	23
Alumbrado de emergencia	24
2.3.5. SUA 5. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR SITUACIONES DE ALTA OCUPACIÓN	24
2.3.6. SUA 6. SEGURAR FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO	24
2.3.7. SUA 7. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO	24
2.3.8. SUA 8. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO	24
2.3.9. SUA 9. ACCESIBILIDAD	24
2.4. CUMPLIMIENTO DEL CTE-SUA_SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD	24
2.4.1. HS 1. PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD	25
2.4.2. HS 2. RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS	25

2.4.3.	HS 3. CALIDAD DEL AIRE INTERIOR	25
2.4.4.	HS 4. SUMINISTRO DE AGUA	25
2.4.5.	HS 5. EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	25

2.5. CUMPLIMENTACIÓN DEL DECRETO 217/2001 REFERENTE AL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

25

2.6. CUMPLIMENTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

25

2.7. MEDIDAS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS

25

2.8. ESTUDIO ACÚSTICO

26

2.8.1.	DESCRIPCIÓN DEL RECINTO	26
2.8.2.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	26
2.8.3.	VALORES MÍNIMOS Y MÁXIMOS NECESARIOS	26
2.8.4.	MEDICIONES	26
2.8.5.	DESCRIPCIÓN DE LOS FOCOS SONOROS Y VIBRATORIOS	27
2.8.5.1.	EMISIÓN SONORA DE FOCOS SONOROS DE LA ACTIVIDAD	27
2.8.5.1.1.	RELACIÓN DE LOS FOCOS SONOROS Y VIBRATORIOS EN LA ACTIVIDAD	27
2.8.5.1.2.	TRATAMIENTOS ANTIVIBRATORIOS	27
2.8.5.2.	RUIDO DE VIBRACIONES EN LAS INSTALACIONES	27
2.8.5.3.	TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE EMISIONES	27
2.8.5.4.	AISLAMIENTO ACÚSTICO	27
2.8.5.4.1.	DESCRIPCIÓN DE MATERIALES PARA AISLAMIENTO ACÚSTICO	27
2.8.5.5.	AISLAMIENTO ACÚSTICO	27
2.8.5.6.	CUMPLIMIENTO DEL CTE-HR	28
2.8.5.6.1.	OPCIÓN SIMPLIFICADA DEL DB-HR DEL CTE	28
2.8.5.6.1.a.	Fachadas exteriores de taller:	28
2.8.5.6.1.b.	Medianeras:	29
2.8.5.6.1.c.	Muro de separación entre recintos.	29
2.8.5.7.	CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL RUIDO DE CASTILLO Y LEÓN	30
2.8.5.7.1.	CARACTERIZACIÓN ACÚSTICA	30
2.8.5.7.2.	LÍMITES ACÚSTICOS:	30
2.8.5.7.3.	AISLAMIENTOS ACÚSTICOS	31
2.8.5.7.4.	ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO	31
2.8.5.7.4.a.	CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE DE REVERBERACIÓN	31
2.8.6.	CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE RUIDOS Y VIBRACIONES DE VALLADOLID	31

2.9. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR	32
2.9.1. DESCRIPCIÓN DE LA ROTULACIÓN	32
2.10. JUSTIFICACIÓN DE LA VENTILACIÓN: RITE Y RD 427	32
2.10.1. VENTILACIÓN FORZADA	33
2.10.2. RECUPERADOR DE CALOR DEL AIRE DE EXTRACCIÓN	33
2.11. JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MABIENTE ATMOSFÉRICO	33
2.11.1. Justificación de los artículos de aplicación:	34
2.12. JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO	35
PRESUPUESTO DE OBRA MENOR	36
ENSAYOS DE PRODUCTOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	Error! Marcador no definido.
PLANOS	38

HOJA RESUMEN

Tipo de proyecto: **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LICENCIA AMBIENTAL DE NAVE DESTINADA A TALLER DE REPARACION DE AUTOCARAVANAS CON OFICINA**

Emplazamiento: **AVENIDA SANTANDER Nº169 47011 VALLADOLID**

Referencia catastral: *****

Técnico redactor:

Nombre:
Colegiado:
Dirección:
Localidad:
C.I.F.:

**** * * * * *

** . 22.64 * - *

Nombre:
Colegiado:
Dirección:
Localidad:
C.I.F.:

***** * * * * *

** . 52.86 * - *

Promotora: **CARAVANING PALENCIA S.A.**
Avenida Comunidad Europea, parcela 28
C.P.:34004 Palencia
A-34.125.419

Referencia Catastral: *****

Datos estadísticos

Tipología edificatoria:	Nave adosada	Nº Plantas bajo rasante:	0
Tipo de obra:	Adaptación actividad	Nº Plantas sobre rasante:	2
Protección pública:	No	Nº total de plantas	2

Superficies

Superficie total útil:	798.73 m²	
Superficie total construida:	845.40 m²	Presupuesto Ejecución Material: 1.072,05€

En el local objeto de la presente licencia realizará una obra menor para acondicionar la nave al uso objeto de la presente licencia.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1.AGENTES

Promotor:

Nombre: CARAVANING PALENCIA S.A.
 CIF: A-34.125.419
 Dirección: Avenida Comunidad Europea, parcela 28
 Localidad: C.P.:34004 Palencia

Representante:

Nombre: *****
 CIF: ***4356**
 Dirección:
 Localidad:

Proyectista:

**.*22.64*-*

**.*52.86*-*

El presente documento es copia de su original del que es propietario **** Su
 utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización
 expresa del propietario, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

1.2.INFORMACIÓN PREVIA

1.2.1. Antecedentes y condicionantes de partida

Se redacta la presente modificación sustancial de licencia ambiental por encargo de D. *****
 con DNI ***4356**, residente en que actúa en representación
 de CARAVANING PALENCIA S.A. El objeto de este documento es la **ampliación de la actividad que estaba recogida
 en una comunicación ambiental de taller de reparación de artículos de camping para la obtención de licencia
 para una nave de taller de autocaravanas, con exposición y oficina.**

CARAVANING PALENCIA S.A. ha previsto implantar su actividad en la ciudad de Valladolid estableciéndose en una
 nave industrial existente con una licencia anterior de fabricación y exposición de mármol con oficina. Esta actividad
 está sujeta a licencia ambiental al ser un taller de vehículos y no encontrarse en un polígono industrial.

Tenemos un taller acompañado de estancias adjuntas de exposición y oficina lo cual supone más de 500m² de uso
 global.

La finalidad de este documento es la descripción y justificación de las características generales del local, de las
 soluciones concretas adoptadas y de su adaptación a las condiciones urbanísticas de aplicación, así como el
 establecimiento de unas mediciones y presupuesto de las mismas, que posibiliten el propósito al que se destina la
 comunicación de actividad.

1.2.2. Emplazamiento y entorno físico

Emplazamiento Dirección: Avenida de Santander nº169
Localidad: VALLADOLID
C.P.: 47011

Entorno físico La nave tiene una forma rectangular y forma parte de un conjunto de naves adosadas del mismo tipo y formas similares.

Referencia catastral:	*****
Superficie construida:	845.40 m ²
Superficie útil	798.73 m ²
Frente a AV. Santander	18,17 m

El local cuenta con los siguientes **servicios urbanos existentes**:

Acceso: el acceso previsto al local se realiza desde una vía pública, y se encuentra pavimentada en su totalidad, y cuenta con encintado de aceras.

Abastecimiento de agua: el agua potable procede de la red municipal de abastecimiento y cuenta con canalización para la acometida prevista situada en el frente de la parcela.

Saneamiento: existe red municipal de saneamiento en el frente de la parcela, a la cual se conectará la red interior de la edificación mediante la correspondiente acometida.

Suministro de energía eléctrica: el suministro de electricidad se realiza a partir de la línea de distribución en baja tensión que discurre por la vía pública a que da frente el solar

1.2.3. Normativa Urbanística

1.2.3.1. Marco normativo

Legislación autonómica:

- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la comunidad de Castilla y León, modificada por las leyes 13/2003 de 23 de diciembre, 9/2004 de 28 de diciembre, 13/2005 de 27 de diciembre y 14/2006 de 4 de diciembre.
- Ley 5/199 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por las leyes 10/2002 de 10 de julio, 21/2002 de 27 de diciembre, 13/2003 de 23 de diciembre, 13/2005 de 27 de diciembre, 9/2007 de 27 de diciembre, 4/2008 de 15 de septiembre y 17/2008 de 23 de diciembre (en adelante LUCyL).
- Decreto 22/2004 de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 99/2005 de 22 de diciembre, por el Decreto 68/2006 de 5 de octubre, por el Decreto 6/2008 de 24 de enero y por el Decreto 45/2009 de 9 de julio (en adelante RUCyL).
- Ley 4/2008 de 15 de diciembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (en adelante LMUyS).
- Ley 3/2008 de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Decreto 16/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

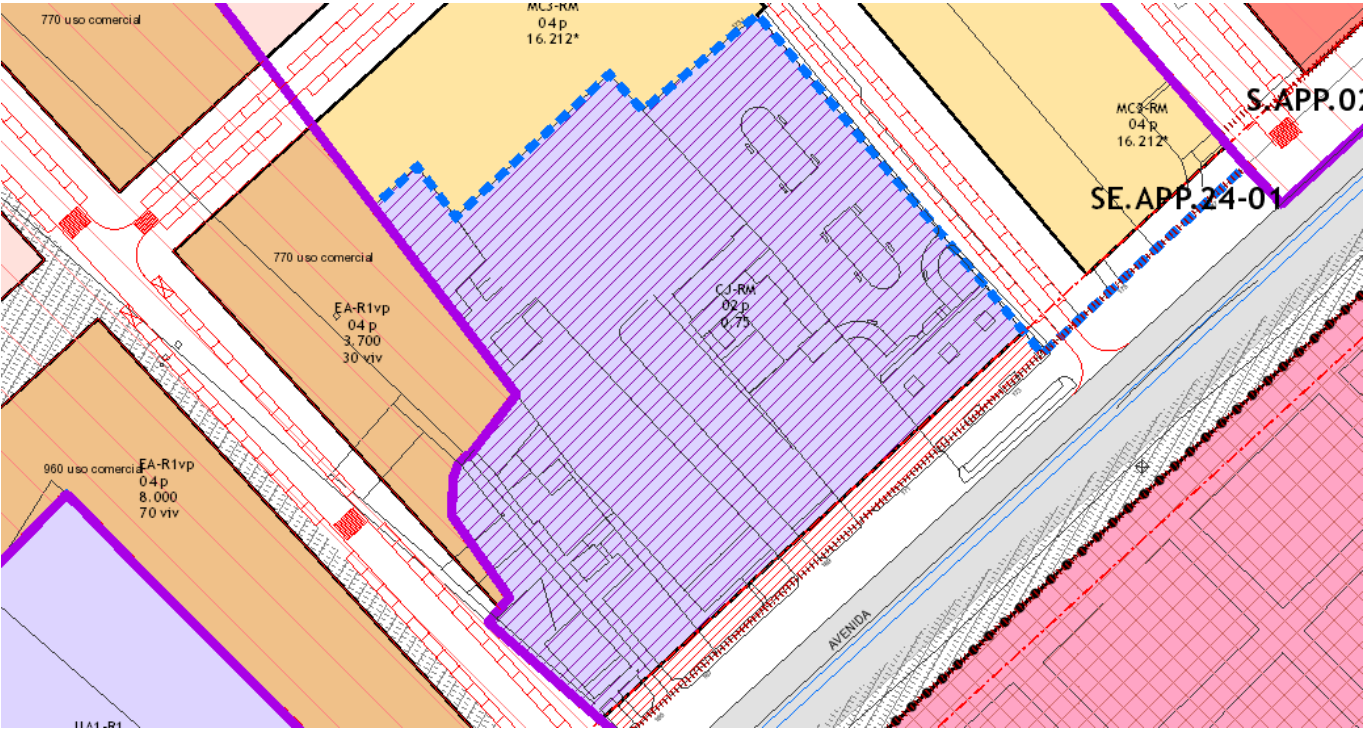
Legislación Local:

- P.G.O.U. De Valladolid
- Ordenanza de publicidad exterior de Valladolid.

En el presente proyecto no se ha podido verificar el cumplimiento de aquellas normativas específicas de titularidad privada no accesibles por medio de los diarios oficiales.

1.2.3.2.Planeamiento urbanístico de aplicación

El proyecto se plantea bajo las condiciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid.



Detalle de plano de clasificación del suelo de la parcela.

1.2.3.3.Condiciones particulares de aplicación

La nave que solicita la actividad se encuentra en una promoción de naves industriales adosadas. Dicho uso es compatible con el uso comercial y servicios al que se destina la actividad. Se cumplen las condiciones urbanísticas fijadas en el PGOU de Valladolid.

Parámetro	Referencia a Planeamiento		Valor de Planeamiento/ Valor de Proyecto
Uso cualificado	PGOU 2020	-	CIUDAD JARDÍN - RESIDENCIAL MIXTO / NO SE MODIFICA EL USO INDUSTRIAL EXISTENTE, SE RESPETA EN LA PARCELA UNA SUPERFICIE DE 432.91M2 DE OCUPACIÓN PARA ALBERGAR EL MÍNIMO DEL 20% RESIDENCIAL EXIGIBLE.
Altura libre interior	PGOU 2020	Artículo 334	2,70 m taller y oficina planta baja – 2,5 en otras plantas - 2.20 baños / 5.51 m taller /2,70m baños y oficina planta baja
Servicios Sanitarios	PGOU 2020	Artículo 336	Aseo completo lavabo ducha e inodoro por cada 500m² + 1 lavabo e inodoro por cada 500m² / 2 lavabos con 2 inodoros y 2 duchas.
Movilidad interior	PGOU 2020	Artículo 335	Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RD 2267/2004, de 3 de diciembre)
Zona de Carga y descarga	PGOU 2020	Artículo 338	En el interior de la nave con zona delimitada para su uso de dimensiones 3x15 m y altura de 3,40m
Altura libre oficinas	PGOU 2020	Artículo 340	En planta baja 2,70, en otras plantas 2,50. Baños y aseos 2,20m // En planta baja 2.7m, en Planta Primera 2,50m, Baños 2,7m

Servicios sanitarios en las oficinas	PGOU 2020	Artículo 343	AL menos de un inodoro y un lavabo hasta 100m² de superficie útil. Dispondrán de vestíbulo de aislamiento / dos inodoros y dos lavabos
--------------------------------------	-----------	--------------	---

1.3.DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.3.1. Descripción general de la actividad

Descripción de la actividad

El local solicita la licencia para instalar un taller de reparación de auto-caravanas con oficina. Se realizarán montajes y reparaciones de vehículos, remolques o caravanas. No se realiza un cambio de uso ya que se realiza un uso industrial. En el local van a trabajar 8 personas aproximadamente. Las actividades que se van a realizar son las propias de un taller de reparación de vehículos: montaje y reparación con una zona de almacén de repuestos de artículos, talleres, aseos y oficinas de administración.

El local se desarrolla en dos plantas y dispone de las siguientes estancias y superficies útiles:

798.73 m²

SUPERFICIE CONSTRUIDA

845.40 m²

SUPERFICIE ÚTIL

	Sup. útil
PLANTA BAJA	
ADMINISTRACIÓN	20.55
ALMACÉN DE REPUESTOS	41.04
ASEOS Y VESTUARIOS	20.17
CIRCULACIÓN Y ESCALERAS	89.35
RECEPCIÓN	20.7
TALLER DE AUTOCARAVANAS	481.39
VESTÍBULO	5.79
VESTÍBULO ACCESO	16.66
	695.63 m²
PLANTA PRIMERA	
DESPACHO	28.91
ESCALERA	7.05
OFICINA	73.64
	109.60 m²
	798.73 m²

La orientación de la fachada principal es sureste.

Descripción de los medios materiales

En el taller se utilizarán herramientas de pequeña entidad:

- 1 taladro en columna.
- 2 elevadores
- Desmontadora y equilibradora de neumáticos
- Frenómetro
- Compresor
- 2 atornilladoras eléctricas.
- 1 radial.
- 2 bancos de trabajo con herramientas.

Programa de necesidades

El programa de necesidades que se recibe por parte del promotor para la redacción de la siguiente licencia se trata de mantener el uso y la estructura de industria preexistente, con una zona de taller, otra de exposición y unas oficinas. Se dispondrá un pequeño almacén de repuestos.

Uso característico

El uso característico el local es taller, todas las actividades estarán ligadas al proceso de montaje y reparación en taller. No se realizarán actividades comerciales.

Otros usos previstos

Área de oficina vinculadas a la actividad del taller

Relación con el entorno

El local se encuentra en un entorno urbano. En la parcela existen diferentes construcciones que no serán utilizadas por la actividad que se declara. La nave objeto de licencia es la única con actividad.

Almacenaje

El taller dispone de una pequeña parte de almacén para pequeños artículos, dispuestos en pequeñas estanterías SPACEO de 180x180x60cm con cuatro baldas.

1.4.DESCRIPCIÓN DE LA OBRA A REALIZAR

Se va a realizar una obra menor para adecuar y actualizar la nave y las oficinas a la actividad propuesta:

- Se construirá un sistema de saneamiento de la zona de taller con red separativa de grasas.

2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SECTORIAL VIGENTE

2.1. REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Este reglamento ya se justificó en la concesión de la licencia ambiental anterior:

Características generales del local

Superficie útil total:	798.76 m ²
Superficie construida total	845.40 m ²
Número total de plantas:	2 plantas
Altura máxima de evacuación ascendente:	0 m
Altura máxima de evacuación descendente:	2.97 m

Según el artículo 4 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos industriales, en su punto 3, en el caso de reformas que no cambien o modifiquen actividad, se trasladen, amplíen o reformen, se podrá sustituir el proyecto por una memoria técnica firmada por un técnico titulado competente.

Tal y como recoge el archivo del ayuntamiento de Valladolid, el Proyecto del complejo industrial en el que se encuentra la nave, consta de un proyecto de Protección contra incendios fechado en el 2006, por lo que la construcción cumple la normativa del Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales vigente desde 2004. La instalación actual se justifica conforme el Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo.

2.1.1. CAPITULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1

Este reglamento tiene por objeto establecer y definir los requisitos que deben satisfacer y las condiciones que deben cumplir los establecimientos e instalaciones de uso industrial para su seguridad en caso de incendio

ARTICULO 2

El ámbito de aplicación de este reglamento son los establecimientos industriales

ARTICULO 3

Cuando en un establecimiento industrial coexistan con la actividad industrial otros usos con la misma titularidad, para los que sea de aplicación la Norma básica de la edificación: condiciones de protección contra incendios, o una normativa equivalente, los requisitos que deben satisfacer los espacios de uso no industrial serán los exigidos por dicha normativa cuando superen los límites indicados a continuación. Zona administrativa: superficie construida superior a 250 m².

2.1.2. CAPITULO 2. REGIMEN DE IMPLANTACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

ARTICULO 4

Punto 3. Se podrá sustituir el proyecto por una memoria técnica firmada por un técnico titulado competente, en el caso de establecimiento industriales que no cambien o modifiquen su actividad, o no reformen o amplíen la parte afectada.

ARTICULO 5

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales a los que se refiere el artículo anterior, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente.

ARTICULO 6

Con independencia de la función inspectora asignada a la Administración pública competente en materia de industria de la comunidad autónoma y de las operaciones de mantenimiento previstas en el Reglamento de

instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, los titulares de los establecimientos industriales a los que sea de aplicación este reglamento deberán solicitar a un organismo de control facultado para la aplicación de este reglamento la inspección de sus instalaciones. En esta inspección se comprobará:

- a. Que no se han producido cambios en la actividad ni ampliaciones.
- b. Que se sigue manteniendo la tipología del establecimiento, los sectores y/o áreas de incendio y el riesgo intrínseco de cada uno.
- c. Que los sistemas de protección contra incendios siguen siendo los exigidos y que se realizan las operaciones de mantenimiento conforme a lo recogido en el apéndice 2 del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

En establecimientos adaptados parcialmente a este reglamento, la inspección se realizará solamente a la parte afectada.

ARTICULO 7

La periodicidad con que se realizaran dichas inspecciones no será superior a cinco años para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo. De dichas inspecciones se levantará un acta, firmada por el técnico titulado competente del organismo de control que ha procedido a la inspección y por el titular o técnico del establecimiento industrial, quienes conservarán una copia.

ARTICULO 8

El órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá promover, previa consulta con el Consejo de coordinación para la seguridad industrial, programas especiales de inspección para aquellos sectores industriales o industrias en que estime necesario contrastar el grado de aplicación y cumplimiento de este reglamento.

ARTICULO 4

Punto 3. Se podrá sustituir el proyecto por una memora técnica firmada por un técnico titulado competente, en el caso de establecimiento industriales que no cambien o modifiquen su actividad, o no reformen o amplíen la parte afectada.

ARTICULO 5

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales a los que se refiere el artículo anterior, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente.

2.1.3. CAPITULO 3. INSPECCIONES PERIODICAS

ARTICULO 6

Con independencia de la función inspectora asignada a la Administración pública competente en materia de industria de la comunidad autónoma y de las operaciones de mantenimiento previstas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, los titulares de los establecimientos industriales a los que sea de aplicación este reglamento deberán solicitar a un organismo de control facultado para la aplicación de este reglamento la inspección de sus instalaciones. En esta inspección se comprobará:

- a. Que no se han producido cambios en la actividad ni ampliaciones.
- b. Que se sigue manteniendo la tipología del establecimiento, los sectores y/o áreas de incendio y el riesgo intrínseco de cada uno.
- c. Que los sistemas de protección contra incendios siguen siendo los exigidos y que se realizan las operaciones de mantenimiento conforme a lo recogido en el apéndice 2 del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

En establecimientos adaptados parcialmente a este reglamento, la inspección se realizará solamente a la parte afectada.

ARTICULO 7

La periodicidad con que se realizaran dichas inspecciones no será superior a cinco años para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo. De dichas inspecciones se levantará un acta, firmada por el técnico titulado competente del organismo de control que ha procedido a la inspección y por el titular o técnico del establecimiento industrial, quienes conservarán una copia.

ARTICULO 8

El órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá promover, previa consulta con el Consejo de coordinación para la seguridad industrial, programas especiales de inspección para aquellos sectores industriales o industrias en que estime necesario contrastar el grado de aplicación y cumplimiento de este reglamento.

ARTICULO 9

Si como resultado de las inspecciones a que se refieren los artículos 6 y 8 se observasen deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, deberá señalarse el plazo para la ejecución de las medidas correctoras oportunas

2.1.4. CAPITULO 4. ACTUACIÓN EN CASO DE INCENDIO

ARTICULO 10

El titular del establecimiento industrial deberá comunicar al órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo máximo de 15 días, cualquier incendio que se produzca en el establecimiento industrial en el que concurra, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- a. Que se produzcan daños personales que requieran atención médica externa.
- b. Que ocasione una paralización total de la actividad industrial.
- c. Que se ocasione una paralización parcial superior a 14 días de la actividad industrial.
- d. Que resulten daños materiales superiores a 30.000 euros.

ARTICULO 11

En todos aquellos incendios en los que concurran las circunstancias previstas en los párrafos a), b) o c) del artículo anterior, el órgano competente de la comunidad autónoma realizará una investigación detallada para tratar de averiguar sus causas, y dará traslado de ella al órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2.1.5. CAPITULO 5. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN DE SATISFACER LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN RELACIÓN CON SU SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 12

Las condiciones y requisitos que deben satisfacer los establecimientos industriales, en relación con su seguridad contra incendios, estarán determinados por su configuración y ubicación con relación a su entorno y su nivel de riesgo intrínseco, fijados según se establece en el anexo I.

ARTICULO 13

Las condiciones y requisitos constructivos y edificatorios que deben cumplir los establecimientos industriales, en relación con su seguridad contra incendios, serán los establecidos en el anexo II

ARTICULO 14

1. Todos los aparatos, equipos, sistemas y componentes de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales, así como el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de sus instalaciones, cumplirán lo preceptuado en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios,

aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y en la Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo de aquel.

Los instaladores y mantenedores de las instalaciones de protección contra incendios, a que se refiere el párrafo anterior, cumplirán los requisitos que para ellos establece el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y las disposiciones que lo complementan.

2. Las condiciones y requisitos que deben cumplir las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales, en relación con su seguridad contra incendios, serán los establecidos en el anexo III, de acuerdo con la caracterización que resulte del artículo 12.

ARTICULO 15

1. Los anexos técnicos hacen referencia a normas (normas UNE, EN u otras), de manera total o parcial, para facilitar la adaptación al estado de la técnica en cada momento.

Dicha referencia se realiza, por regla general, sin indicar el año de edición de la norma en cuestión.

El anexo IV recoge el listado de todas las normas citadas en el texto identificadas por sus títulos y numeración, la cual incluye el año de edición.

Cuando una o varias normas varíen su año de edición, deberá actualizarse en el listado de normas, mediante una orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en la que deberá hacerse constar la fecha a partir de la cual la utilización de la nueva edición de la norma será válida y la fecha a partir de la cual la utilización de la antigua edición de la norma dejará de serlo, a efectos reglamentarios.

A falta de una resolución expresa, se entenderá que también cumple las condiciones reglamentarias la edición de la norma posterior a la que figure en el listado de normas, siempre que no modifique criterios básicos y se limite a actualizar ensayos o incrementar la seguridad intrínseca del material correspondiente.

2. A los efectos de este reglamento y de la comercialización de productos en el marco de la Unión Aduanera, sometidos a las reglamentaciones nacionales de seguridad industrial, la Administración pública competente deberá aceptar la validez de los certificados y marcas de conformidad a norma y las actas o protocolos de ensayos que son exigibles por las citadas reglamentaciones, emitidos por organismos de evaluación de la conformidad oficialmente reconocidos en dichos Estados, siempre que se reconozca, por la mencionada Administración pública competente, que los citados agentes ofrecen garantías técnicas, profesionales y de independencia e imparcialidad equivalentes a las exigidas por la legislación española y que las disposiciones legales vigentes del Estado miembro conforme a las que se evalúa la conformidad comporten un nivel de seguridad equivalente al exigido por las correspondientes disposiciones españolas.

Los productos de construcción que se incorporen con carácter permanente a los edificios, en función de su uso previsto, llevarán el marcado «CE» siempre que se haya establecido su entrada en vigor, todo ello de conformidad con la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.

ARTICULO 16

El centro directivo competente en materia de industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio elaborará y mantendrá actualizada una guía técnica de carácter no vinculante, para la aplicación práctica de las disposiciones del reglamento y de sus anexos técnicos, que podrá establecer aclaraciones en conceptos de carácter general.

2.1.6. CAPITULO 6. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTICULO 17

Del incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento se derivarán las responsabilidades y sanciones, en su caso, que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el capítulo VI de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, y en la sección 2.ª del capítulo II del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.1.7. ANEXO I. CARACTERIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Establecimiento

Se entiende por establecimiento el conjunto de edificios, edificio, zona de este, instalación o espacio abierto de uso industrial o almacén, según lo establecido en el artículo 2, destinado a ser utilizado bajo una titularidad diferenciada y cuyo proyecto de construcción o reforma, así como el inicio de la actividad prevista, sea objeto de control administrativo.

Características de los establecimientos industriales por su configuración y ubicación con relación a su entorno

El establecimiento está ubicado en un edificio, ocupando totalmente este. Está adosado a otros edificios a una distancia menor a 3 metros lo que hace que sea un establecimiento de **TIPO B**

Cálculo del riesgo intrínseco:

Para el cálculo del riesgo intrínseco de actividades de producción, transformación, reparación o cualquier otra distinta al almacenamiento: usaremos la fórmula:

$$Q_s = \frac{\sum_i q_{si} S_i C_i}{A} R_a \text{ (MJ / m}^2\text{) o (Mcal / m}^2\text{)}$$

donde:

Qs = densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del sector o área de incendio, en MJ/m2 o Mcal/m2.

Gi = masa, en kg, de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector o área de incendio (incluidos los materiales constructivos combustibles).

qsi = densidad de carga de fuego de cada zona con proceso diferente según los distintos procesos que se realizan en el sector de incendio (i), en MJ/m2 o Mcal/m2.

Si = superficie de cada zona con proceso diferente y densidad de carga de fuego, qsi diferente, en m2.

Ci = coeficiente adimensional que pondera el grado de peligrosidad (por la combustibilidad) de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendio.

Ra = coeficiente adimensional que corrige el grado de peligrosidad (por la activación) inherente a la actividad industrial que se desarrolla en el sector de incendio, producción, montaje, transformación, reparación, almacenamiento, etc. Cuando existen varias actividades en el mismo sector, se tomará como factor de riesgo de activación el inherente a la actividad de mayor riesgo de activación, siempre que dicha actividad ocupe al menos el 10 por ciento de la superficie del sector o área de incendio.

A = superficie construida del sector de incendio o superficie ocupada del área de incendio, en m2.

El establecimiento tiene unas dimensiones de taller para estar trabajando en 6 montajes o reparaciones simultáneas, además tiene una zona de almacenaje y una zona de oficina con aseos y vestuarios.

El cálculo de la carga al fuego para cada zona será:

Oficinas, recepción vestíbulos:

- Superficie: 193.47m2
- Densidad de carga al fuego: 600 MJ/m²
- Carga al fuego: 116.082MJ/m²
- Ci =1
- Ra=1

Almacenes de talleres:

- Superficie: 41.04m2

- Densidad de carga al fuego: 1200 MJ/m²
- Carga al fuego: 49.248 MJ/m²
- Ci =1
- Ra=2

Taller:

- Superficie: 481.37m²
- Densidad de carga al fuego: 200 MJ/m²
- Carga al fuego: 96.274 MJ/m²
- Ci =1
- Ra=1

Tomaremos Ra=1 ya que la actividad con el Ra más alto no supera el 10% de la superficie del sector.

Riesgo intrínseco: $261.604 \text{ MJ} \times 1 / 845.40\text{m}^2 = \mathbf{309.44}$

Según la densidad de carga al fuego ponderada y corregida el establecimiento tiene un nivel de riesgo intrínseco BAJO 1.

Caracterización de los establecimientos industriales por su nivel de riesgo intrínseco

Los establecimientos industriales se clasifican, según su grado de riesgo intrínseco, atendiendo a los criterios simplificados y según los procedimientos que se indican a continuación.

Para los establecimientos tipo B se considera *Sector de incendio* el espacio del edificio cerrado por elementos resistentes al fuego durante el tiempo que se establezca en cada caso.

Dada las características de la actividad y los materiales a utilizar se considera que el nivel de riesgo intrínseco es BAJO 1.

2.1.8. ANEXO II. REQUISITOS CONSTRUCTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SEGÚN SU CONFIGURACIÓN, UBICACIÓN Y NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO

Definiciones

En este reglamento de seguridad contra incendios se emplean términos que pueden estar sujetos a diferentes interpretaciones. Para evitar interpretaciones diversas, que pueden incluso llegar a ser contradictorias o establecerse en contra del espíritu del texto del reglamento, se establecen las siguientes definiciones para algunos de los términos incluidos en él.

A. FACHADAS ACCESIBLES

Se consideran fachadas accesibles aquellas que dispongan huecos que permitan el acceso desde el exterior al personal del servicio de extinción de incendios. Los huecos de las fachadas que permiten acceder desde la vía pública al edificio cumplen las condiciones de fachada accesible:

- No existen afeitar respecto del nivel de planta.
- Sus dimensiones en horizontal y vertical son mayores a 0,80m y 1,20 m, y la distancia entre los ejes de los huecos no excede 25 metros
- No existen elementos en fachada que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio a través de dichos huecos

Sectorización de los establecimientos industriales

Todo establecimiento industrial constituirá al menos un sector de incendio cuando adopte la configuración de tipo B. La superficie máxima admisible para riesgo intrínseco del sector de incendio tipo BAJO 1 y configuración TIPO B es de 6000 metros cuadrados. **El establecimiento tiene 798.76 metros cuadrados.**

Materiales

Las exigencias de comportamiento al fuego de los productos de construcción se definen determinando la clase que deben alcanzar, según la norma UNE-EN 13501-1 para aquellos materiales para los que exista norma armonizada y ya esté en vigor el marcado «CE».

La resistencia al fuego de los materiales utilizados en el edificio no es menor a la establecida en la siguiente tabla.

ELEMENTOS	Resistencia al fuego
SUELOS	CFL-s1
PAREDES Y TECHOS	C-s3 d0(M2)
MATERIALES DE REVESTIMIENTO EXTERIOR DE FACHADAS	C-s3d0 (M2)
FALSOTECHOS	B-s3 d0 (M1)

Resistencia al fuego de los materiales constructivos portantes

Las exigencias de comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo portante se definen por el tiempo en minutos, durante el que dicho elemento debe mantener la estabilidad mecánica.

La resistencia al fuego de los elementos portantes del edificio no es menor a la establecida en la siguiente tabla.

ELEMENTOS	Resistencia al fuego
ELEMENTOS ESTRUCTURALES PORTANTES Y ESCALERAS	R60
ESTRUCTURA CUBIERTA LIGERA	R15
MUROS DE MEDIANERA	EI120
FRANJA DE PROTECCIÓN EN CUBIERTA	EI60

Se proyecta la aplicación sobre elementos estructurales portantes y escaleras de pintura intumescente al agua PROMAPINT SC3 de altas prestaciones, de 1,35 gr/cm³ de densidad, en espesor de 2.000 micras (2 mm), según EN 13381-8 y EN 13501-2. La aplicación será, dado el espesor necesario, en 4 manos de 500 micras cada una, mediante airless sobre soporte seco.

La aplicación se hará sobre soportes de la nave y las vigas de escalera, alcanzando la resistencia EI60 necesaria. Se adjunta hoja de características de la pintura en anexos.

En cuanto a la franja se realizará instalará la franja PLACO : Franja Inclínada de encuentro medianera-cubierta EI60. Se aporta ensayo en los anexos.

Resistencia al fuego de los elementos constructivos de cerramiento

La resistencia al fuego de los elementos constructivos delimitadores de un sector de incendio respecto de otros, en establecimientos de Riesgo BAJO, sin función portante no es menor a EI120.

En el encuentro de la cubierta con la medianera se construirá una franja de un metro de ancho con la resistencia al fuego EI60, la mitad de la exigida al paramento. La franja estará situada por debajo de la cubierta fijada a la medianera.

Evacuación de los establecimientos Industriales

Se determina la ocupación del establecimiento en $P=1,10p$, dado que el número de personas que ocupa el sector de incendio es menor a 100 personas (8 empleados)

$$P= 1,10p = 8,80 = 9$$

Los elementos de evacuación de los edificios industriales tipo B vienen definidos por el apartado 7 de la norma NBE-CPI/96

- ARTICULO 7. ELEMENTOS DE LA EVACUACIÓN:
 - Origen de la evacuación: Cualquier punto ocupable
 - Recorridos de evacuación: La longitud se medirá sobre el eje
 - Altura de evacuación: mayor diferencia de cotas entre cualquier origen de evacuación y la salida del edificio que le corresponda
 - Rampas: No existen
 - Ascensores: No existen
 - Salidas: son la puerta de acceso a la escalera y las de salida del edificio.
- ARTICULO 7. NUMERO Y DISPOSICIÓN DE SALIDAS:
 - El recinto dispone de dos salidas. Ningún recorrido de evacuación es mayor a 50 metros
- ARTICULO 7. DISPOSICIÓN DE ESCALERAS
 - La escalera al ser de evacuación descendente es protegida y tienen un ancho superior a $P/160$.
- ARTICULO 7. ANCHURAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS
 - La anchura libre prevista en puertas y pasos previstos como salida de evacuación es mayor a 0,80m. La anchura de las hojas de la puerta de la salida de evacuación es mayor a 0,60m.
 - La anchura libre de las escaleras de evacuación es mayor a 1 metro (1,30m)

Ventilación y eliminación de humos y gases de la combustión en los edificios industriales

El establecimiento no tiene que tener sistema de evacuación de humos al tratarse de una actividad de producción de riesgo intrínseco bajo. La ventilación del establecimiento se hace de forma natural por los huecos de fachada.

Almacenamientos

Existe un almacén con un sistema de almacenaje independiente. Compuesto de estanterías metálicas SPACEO de 180x180x60cm con cuatro baldas.

La resistencia de la estantería cumple las especificaciones requeridas:

Acero: el acero tiene una Clasificación A1.

Pintura: Clasificación A2 - s1, d0, se adjunta ensayo.

Tablero de aglomerado: El tablero de partículas se considera Clasificación D - s2, d0.

Al ser de riesgo Bajo 1 no se exige resistencia al fuego de la estructura principal.

Los sistemas de almacenaje en estanterías metálicas operadas manualmente cumplen los requisitos siguientes:

a) En el caso de disponer de sistema de rociadores automáticos, respetar las holguras para el buen funcionamiento del sistema de extinción.

b) Las dimensiones de las estanterías no tienen más limitación que la correspondiente al sistema de almacenaje diseñado.

c) Los pasos longitudinales y los recorridos de evacuación tienen una anchura libre igual o mayor que un m. en concreto 1,5m

d) Los pasos transversales entre estanterías deberán estar distanciados entre sí en longitudes máximas de 10 m para almacenaje manual y 20 m para almacenaje mecanizado, longitudes que podrán duplicarse si la ocupación en la zona de almacén es inferior a 25 personas. El ancho de los pasos será igual al especificado en el párrafo c).

No hay longitudes mayores de pasillo de dos estanterías, por lo que se cumple este punto.

Instalaciones técnicas de servicios de los establecimientos industriales

Las instalaciones de los servicios eléctricos (incluyendo generación propia, distribución, toma, cesión y consumo de energía eléctrica), las instalaciones de energía térmica procedente de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos (incluyendo almacenamiento y distribución del combustible, aparatos o equipos de consumo y acondicionamiento térmico), las instalaciones frigoríficas, las instalaciones de empleo de energía mecánica (incluyendo generación, almacenamiento, distribución y aparatos o equipos de consumo de aire comprimido) y las instalaciones de movimiento de materiales, manutención y elevadores de los establecimientos industriales cumplirán los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes que específicamente las afectan.

Riesgo de fuego forestal

No es de aplicación

2.1.9. ANEXO III. REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

1. Todos los aparatos, equipos, sistemas y componentes de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales, así como el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de sus instalaciones, cumplirán lo preceptuado en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y en la Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo de aquél
2. Los instaladores y mantenedores de las instalaciones de protección contra incendios, a que se refiere el apartado anterior, cumplirán los requisitos que, para ellos, establece el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y disposiciones que lo complementan.
3. No es necesario disponer sistemas automáticos de detección de incendios ya que la construcción es de TIPO B, su actividad taller y su nivel de riesgo BAJO
4. No es necesaria la instalación de una alarma manual ya que la actividad tiene menos de 1000m² construidos.
5. No es necesario un sistema de comunicación de alarma ya que la superficie construida es menor a 10.000 metros cuadrados
6. Sistema de abastecimiento de agua contra incendios: Existe un sistema de abastecimiento de agua en la parte exterior de la parcela. Un punto de toma de agua para bomberos.
7. No es de aplicación
8. Extintores de Incendio: Existen extintores de incendio portátiles en todo el edificio. El emplazamiento de estos permite que sean fácilmente visibles y accesibles y no están separados más de 15 metros.
9. Sistema de bocas de incendio: No son necesarias ya que su nivel de riego intrínseco es bajo.
10. Sistema de columna seca. No es de aplicación
11. Sistema de rociadores automáticos: No es de aplicación
12. Sistemas de agua pulverizada: No es de aplicación
13. Sistemas de espuma física: No es de aplicación

14. Sistemas de extinción por polvo
15. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos: No es de aplicación
16. Sistemas de alumbrado de emergencia:
 - Sistema de alumbrado de emergencia: No es necesaria una instalación de alumbrado de emergencia en vías de evacuación ya que el edificio está sobre rasante, su ocupación no es mayor a 10 personas y su riesgo intrínseco no es ni medio ni alto
 - No es necesario un sistema de instalación de alumbrado de emergencia
17. Señalización: Se procederá a la señalización de las salidas de uso habitual o de emergencia, así como la de los medios de protección contra incendios de utilización manual, cuando no sean fácilmente localizables desde algún punto de la zona protegida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de señalización de los centros de trabajo, aprobado por el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

2.2. JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Extintores de incendio:

La nave cuenta con 8 extintores portátiles dispuestos según el plano adjunto de protección contra incendios, tienen un peso inferior a 20kg.

Los extintores cumplen con la normativa actual según la declaración responsable de la empresa instaladora y mantenedora adjunto.

Se encuentran en lugares visibles y accesibles, con la parte superior del extintor situada entre 80 y 120cm de altura. Están dispuestos cada menos de 15 m de recorrido de evacuación.

Los extintores se encuentran señalizados según el anexo del reglamento, ninguno de ellos se encuentra dentro de un armario.

Alumbrado de emergencia:

Las instalaciones destinadas a alumbrado de emergencia, aseguran, en caso de fallo del alumbrado normal, la iluminación en los locales y accesos hasta las salidas, para garantizar la seguridad de las personas que evacuen una zona, y permitir la identificación de los equipos y medios de protección existentes.

Señalización:

La señalización se realiza con señales fotoluminiscentes, de tal forma que todos los elementos de protección contra incendios y los recorridos están debidamente señalizados. Son visibles, claras y no tapan a los equipos que intentan señalar. Como regla general, se colocan verticalmente encima de los equipos entre 1,5 y 2,2m de altura.

Son señales que cumplen las garantías de ensayos por parte de las empresas fabricantes.

2.3. CUMPLIMIENTO DEL CTE-SUA_SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

El objetivo del requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad" consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos durante el uso previsto de los edificios, como consecuencia de sus características de diseño, construcción y mantenimiento (Artículo 12 de la Parte I de CTE), así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los mismos a las personas con discapacidad.

El cumplimiento del Documento Básico de "Seguridad de utilización y accesibilidad" en edificios se acredita mediante el cumplimiento de las 9 exigencias básicas SU y de la Guía de aplicación del CTE DAV-SU.

Según el punto III. Criterios generales de aplicación, en su punto 1, en los edificios o zonas cuyos usos no se recojan en el anexo SUA A del Db deberán cumplir, las condiciones auriculares del uso al que mejor puedan asimilarlos.

Dado que el uso taller/Industrial no se recoge se optará por cumplir los criterios de: Tipo Administrativo de Uso Privado

2.3.1. SUA 1. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAIDAS

EXIGENCIA BÁSICA SU 1: Se limitará el riesgo de que los usuarios sufran caídas, para lo cual los suelos serán adecuados para favorecer que las personas no resbalen, tropiecen o se dificulte la movilidad. Asimismo se limitará el riesgo de caídas en huecos, en cambios de nivel y en escaleras y rampas, facilitándose la limpieza de los acristalamientos exteriores en condiciones de seguridad.

Resbaladidad de los suelos

Para el uso Residencial Vivienda no se fija la clase de resbaladidad de los pavimentos. Existen pavimentos en toda la nave según se indica en el siguiente cuadro.

RESBALADIDAD DE LOS SUELOS				
Zona	Localización y características del suelo	Solución de pavimento utilizada	Clase de resbaladidad exigible según DB S11	Clase de resbaladidad en proyecto
PÚBLICA	Zona interior seca	Baldosas de gres	1	1
ASEOS	Zona interior húmeda	Baldosas de gres	2	2

Discontinuidades en el pavimento

Excepto en zonas de uso restringido y con el fin de limitar el riesgo de caídas como consecuencia de traspies o de tropiezos, el suelo cumplirá las condiciones siguientes:

- El suelo no presentará imperfecciones o irregularidades que supongan riesgo de caídas como consecuencias de traspies o de tropiezos, no existen resaltos en los pavimentos de más de 6 mm.
- Los desniveles de menos de 50 mm se resolverán con pendientes de menos del 25%.
- En zonas interiores destinadas a la circulación de personas el suelo no presenta perforaciones por las que pueda introducirse una esfera de 15 mm de diámetro.

Desniveles

Con el fin de limitar el riesgo de caída, se proyectan barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc, con una diferencia de cota mayor que 0'55 m.

Escaleras y rampas

La escalera es de uso restringido, la anchura de cada tramo es mayor a 0,80m y dispone de barandilla en sus lados abiertos. No se contempla su modificación.

Limpieza de los acristalamientos exteriores

No es de aplicación

2.3.2. SUA 2. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O ATRAPAMIENTO

EXIGENCIA BÁSICA SU 2: Se limitará el riesgo de que los usuarios puedan sufrir impacto o atrapamiento con elementos fijos o practicables del edificio.

Impacto

Con elementos fijos	Altura libre de pasos	2,60 m > 2,20 m
	Altura libre de puertas	2,03 m > 2,00 m
	No se proyectan elementos que sobresalgan de la fachada.	
Con elementos practicables	El barrido de las puertas de acceso a las estancias no invaden el pasillo.	
Con elementos frágiles	No existen	

Atrapamiento

No existen

2.3.3. SUA 3. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO

EXIGENCIA BÁSICA SU 3: Se limitará el riesgo de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos.

Aprisionamiento

Existen puertas de recintos (baños, por ejemplo) que tendrán dispositivo para su bloqueo desde el interior y en donde las personas pueden quedar accidentalmente atrapadas dentro del mismo. En esas puertas existirá algún sistema de desbloqueo desde el exterior del recinto y tendrán la iluminación controlada desde su exterior, en cumplimiento del R.E.B.T.

Las dimensiones y la disposición de los pequeños recintos y espacios serán adecuadas para garantizar a los posibles usuarios en sillas de ruedas la utilización de los mecanismos de apertura y cierre de las puertas y el giro en su interior, libre del espacio barrido por las puertas.

La fuerza de apertura de las puertas de salida será de 140 N, como máximo, excepto en las de los pequeños recintos y espacios, en las que será de 25 N, como máximo.

2.3.4. SUA 4. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA

EXIGENCIA BÁSICA SU 4: Se limitará el riesgo de daños a las personas como consecuencia de una iluminación inadecuada en zonas de circulación de los edificios, tanto interiores como exteriores, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal.

Alumbrado normal

En cada zona se dispondrá una instalación de alumbrado capaz de proporcionar, como mínimo, el nivel de iluminación que se establece en la tabla 1.1, medido a nivel del suelo.

Tabla 1.1 Niveles mínimos de iluminación			
Zona			Iluminancia mínima lux
Exterior	Exclusiva para personas	Escaleras	10
		Resto de zonas	5
	Para vehículos o mixtas		10
Interior	Exclusiva para personas	Escaleras	75
		Resto de zonas	50
	Para vehículos o mixtas		50

El factor de uniformidad media de la iluminación será del 40% como mínimo.

Alumbrado de emergencia

El local dispone de 15 emergencias, colocadas en todos los puntos obligatorios para permitir una correcta evacuación.

2.3.5. SUA 5. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR SITUACIONES DE ALTA OCUPACIÓN

No es de aplicación

2.3.6. SUA 6. SEGURAR FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO

No es de aplicación

2.3.7. SUA 7. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO

No es de aplicación al no existir el uso de aparcamiento.

2.3.8. SUA 8. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO

EXIGENCIA BÁSICA SU 8: Se limitará el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo, mediante instalaciones adecuadas de protección contra el rayo.

Se entiende que el edificio en el que se encuentra dispone de la instalación adecuada.

2.3.9. SUA 9. ACCESIBILIDAD

EXIGENCIA BÁSICA SU 9: Se facilitará el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad.

DOTACIONES PARA ZONAS DE USO PRIVADO

ELEMENTOS ACCESIBLES	CTE	NAVE
Entrada accesible	Cuando existan varias entradas	Existe un acceso accesible al taller.
Itinerario accesible	Cuando existan varios recorridos alternativos	Existe itinerario accesible al taller.
Servicios higiénicos accesibles	1 por cada 10 unidades	Aseos existentes.
Servicios higiénicos de uso general	-	-
Itinerario accesible que comunique con la vía pública	-	-

2.4. CUMPLIMIENTO DEL CTE-SUA_SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

El objetivo del requisito básico "Higiene, salud y protección del medio ambiente", tratado en adelante

bajo el término salubridad, consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios, dentro de los edificios y en condiciones normales de utilización, padezcan molestias o enfermedades, así como el riesgo de que los edificios se deterioren y de que deterioren el medio ambiente en su entorno inmediato, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento (Artículo 13 de la Parte I de CTE).

El cumplimiento del Documento Básico de "salubridad" en edificios de nueva construcción se acredita mediante el cumplimiento de las cinco exigencias básicas HS.

Por ello, los elementos de protección, las diversas soluciones constructivas adoptadas y las instalaciones ejecutadas, no podrán modificarse, ya que quedarían afectadas las exigencias básicas de salubridad.

El ámbito de aplicación del DB-HS se especifica para cada sección:

2.4.1. HS 1. PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD

No procede

2.4.2. HS 2. RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS

El local dispondrá de espacio suficiente para la recogida de residuos de la actividad.

2.4.3. HS 3. CALIDAD DEL AIRE INTERIOR

Se justifica el cumplimiento del RITE.

2.4.4. HS 4. SUMINISTRO DE AGUA

Instalación existente. No Procede

2.4.5. HS 5. EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La instalación de saneamiento de pluviales y saneamiento es la existente, solamente se modifica la instalación existente para colocar unos sumideros en el taller que estén vinculados a una arqueta separadora de grasas.

2.5. CUMPLIMENTACIÓN DEL DECRETO 217/2001 REFERENTE AL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

No es de aplicación en instalaciones de tipo industrial

2.6. CUMPLIMENTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

Analizado el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se comprueba que los talleres de reparación de automóviles únicamente quedan sometidos al régimen de comunicación ambiental cuando estén situados en polígonos industriales. Dado que el establecimiento objeto de análisis no se ubica en polígono industrial, no resulta aplicable dicho epígrafe del Anexo III, por lo que la actividad deberá tramitarse, con carácter general, mediante licencia ambiental, sin perjuicio de la comprobación municipal de otros condicionantes urbanísticos o sectoriales.

2.7. MEDIDAS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS

Los residuos generados son los residuos de un trabajo de taller, con presencia de grasas por lo que se instala un sistema de arqueta decantadora de grasas en la zona de taller.

El tratamiento previsto para los residuos es el siguiente:

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Los residuos sólidos urbanos que se produzcan se dividirán por tipología para su reciclado y se acumularán en sacos los cuales posteriormente serán depositados en los contenedores situados para tal efecto en las inmediaciones de la nave.

VERTIDOS DE DESAGÜES

Los vertidos de taller serán tratados por una arqueta decantante de grasas registrable.

El resto de los vertidos serán los producidos en los servicios higiénico sanitarios, cuya producción residual es perfectamente incorporable a la red de saneamiento municipal.

2.8. ESTUDIO ACÚSTICO

Este proyecto acústico ya se justificó en la concesión de la licencia ambiental anterior:

2.8.1. DESCRIPCIÓN DEL RECINTO

La nave esta exenta en tres de sus lados y tiene un lado medianero con otra nave industrial sin uso.

El local se encuentra situado en zona cuya calificación urbanística es: Residencial Mixto.

Nuestro local no es considerado un recinto de actividad según el CTE DB-HR ya que en el mismo edificio no se encuentran otros usos. El taller será considerado un recinto ruidoso.

Alturas libres:

La zona de taller tiene una altura libre de 5.51m en su parte más baja medida desde el suelo al falso techo.

2.8.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La nave solicita la licencia de taller de reparación y montaje de artículos de camping, con el fin de poder realizar su trabajo cumpliendo la normativa vigente, para ello se dispondrá un aislamiento acústico para mitigar las emisiones que la actividad puede producir.

En la nave van a trabajar 8 personas realizando tareas de reparación y montaje.

Las actividades que se van a realizar son las propias de un taller de montaje y reparación de artículos de camping.

El horario de funcionamiento será de 09:00 a 21:00 horas, aproximadamente.

2.8.3. VALORES MÍNIMOS Y MÁXIMOS NECESARIOS

Tal y como se describe en el Artículo 23 de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones del ayuntamiento de Valladolid, el local responde a la siguiente definición:

Actividad tipo I: Actividades industriales, hosteleras, de uso comercial y demás actividades de pública concurrencia, sin equipos musicales o similares, y con niveles sonoros, generados por la actividad o sus instalaciones, no superiores a 85 dBA

Por lo tanto, los niveles de aislamiento mínimo necesarios son:

Tipo de Actividad	Horario de funcionamiento	Aislamiento acustico mínimo	
		A Viviendas (dBA)	A Exteriores (dBA)
TIPO I	Horario Diurno	60	40
	Horario Nocturno	65	35

También se establecen los valores máximos de ruido de impacto, no pudiendo transmitirse a viviendas colindantes, valores de nivel global de presión de ruido impacto estandarizados LnT superiores a 30dB en horario nocturno.

2.8.4. MEDICIONES

No se realiza medición previa.

2.8.5. DESCRIPCIÓN DE LOS FOCOS SONOROS Y VIBRATORIOS

Según el anexo I de la ley 5/2009 del ruido de Castilla y León ninguna instalación, establecimiento, maquinaria, actividad o comportamiento, podrán emitir más de 95 dBA a 1,5 metros de distancia.

2.8.5.1. EMISIÓN SONORA DE FOCOS SONOROS DE LA ACTIVIDAD

2.8.5.1.1. RELACIÓN DE LOS FOCOS SONOROS Y VIBRATORIOS EN LA ACTIVIDAD

- Sistema de ventilación.
- Utilización de herramientas.

2.8.5.1.2. TRATAMIENTOS ANTIVIBRATORIOS

Las máquinas de arranque violento estarán apoyadas o suspendidas de amortiguadores y su mantenimiento deberá garantizar su funcionamiento equilibrado, para evitar el ruido de vibraciones.

Fuentes interiores-exteriores de ruido:

Los equipos de ventilación están suspendidos del forjado mediante sistemas de sujeción con amortiguadores tipo AKUSTK o similar.

2.8.5.2. RUIDO DE VIBRACIONES EN LAS INSTALACIONES

Se limitarán los niveles de ruido y de vibraciones que las instalaciones puedan transmitir a los recintos protegidos y habitables de los edificios colindantes, a través de las sujeciones o puntos de contacto de aquellas con los elementos constructivos, de tal forma que no se aumenten perceptiblemente los niveles debidos a las restantes fuentes de ruido del edificio.

El nivel de potencia acústica máximo de los equipos generadores de ruido estacionario (como bombas de impulsión, compresores, grupos electrógenos, extractores, etc.) situados en los recintos de instalaciones, así como las rejillas y difusores terminales de instalaciones de aire acondicionado, será tal que se cumplan los niveles de inmisión en los recintos colindantes, expresados en el desarrollo reglamentario de la Ley 37/2003 del Ruido.

El nivel de potencia acústica máximo de los equipos situados en zonas exteriores anejas, será tal que en el entorno del equipo y en los recintos habitables y protegidos no se superen los objetivos de calidad acústica correspondientes.

2.8.5.3. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE EMISIONES

La actividad se desarrollará siempre con las ventanas y puertas cerradas.

2.8.5.4. AISLAMIENTO ACÚSTICO

2.8.5.4.1. DESCRIPCIÓN DE MATERIALES PARA AISLAMIENTO ACÚSTICO

La nave cuenta con unos paneles en techo compuestos por un sistema continuo constituido por paneles de lana de roca (40 mm) ROCDAN 231/40 con un aislamiento de 47dB, en el falso techo de la nave. Además de la cámaras de aire existente hasta la cubierta.

Se cuenta con ventanas de aluminio con RPT y doble vidrio climait.

2.8.5.5. AISLAMIENTO ACÚSTICO

El muro exterior, formado por un muro de bloque de hormigón con enfoscado por ambas caras tiene una resistencia a la transmisión de sonido **$R_{\text{atr}}=50\text{dBA}$** para el cálculo de las transmisiones a través elementos ensayados en laboratorio. El

dato de R_{Atr} siempre será un dato mayor del realmente ensayada in situ por las transferencias indirectas, por tanto, le aplicamos un factor de reducción para a la hora de proceder a un ensayo acústico cumplir la normativa aplicable.

2.8.5.6. CUMPLIMIENTO DEL CTE-HR

Al considerarse el espacio un recinto ruidoso no se considera este aislamiento mínimo ya que en este caso el recinto emisor sería el propio espacio destinado a público.

Protección frente al ruido generado en recintos no pertenecientes a la misma unidad de uso:

El aislamiento acústico a **ruido aéreo**, $D_{nT,A}$, entre un recinto protegido y cualquier otro recinto habitable o protegido del edificio no perteneciente a la misma unidad de uso y que sea recinto de instalaciones o de actividad, colindante vertical u horizontalmente con él, **no será menor que 55 dBA**, siempre que no compartan puertas o ventanas.

El aislamiento a ruido de **impactos** $L'_{nT,w}$ (dB) **no será menor de 60dB**

También establece los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda.

Para uso residencial el índice de vibración es de **$L_{wv}=75$**

2.8.5.6.1. OPCIÓN SIMPLIFICADA DEL DB-HR DEL CTE

Para la opción simplificada tomamos las soluciones del Catálogo de Elementos Constructivos (calculadas para dar conformidad a las exigencias de aislamiento acústico a ruido aéreo y de impactos) que están presentes en el proyecto. Las fachadas exteriores se han diseñado y justificado teniendo en cuenta la situación del local, y las exigencias de aislamiento e inmisión al exterior.

2.8.5.6.1.a. Fachadas exteriores de taller:

Calculamos las áreas de la parte ciega, de huecos y el porcentaje de huecos a partir del alzado:

Fachada total exterior = 192.20 m²

Huecos = 49.35 m²

Parte ciega = Fachada total exterior – Huecos = 142.85 m²

El porcentaje de huecos es de 25%

La parte ciega está formada por bloque de hormigón de 20 centímetros de grosor. **$R_A, tr=50dBA$** .

En la parte acristalada se compone de un **vidrio fijo de 3+3-12-3+3mm. En las ventanas.**

Código	Sección		Datos entrada		HS ⁽¹⁾	HE ⁽²⁾		HR ^{(3)(*)}			
			RE	GI	GI	U (W/m ² K)	R _A (dB A)	R _{Atr} (dB A)	m (kg/m ²)		
Unidades de vidrio aislante ⁽⁴⁾ (cámara de aire de 6 a 20 mm)	4-(6...20)-4	27	-1	-2	26	25	-1	-5	31	27	
	4-(6...20)-6	29	-1	-2	28	27	-1	-4	33	30	
	4-(6...20)-8	29	-1	-2	28	27	-1	-4	33	30	
	4-(6...20)-10	29	-1	-2	28	27	-1	-4	34	31	
	6-(6...20)-6	28	-1	-2	27	26	-1	-4	32	29	
	6-(6...20)-8	29	-1	-2	28	27	-1	-5	34	30	
	6-(6...20)-10 ⁽⁵⁾	29	-1	-1	28	28	-1	-3	34	32	

No se ha podido conseguir la ficha técnica del acristalamiento del local, por eso se va justificar mediante el catálogo de elementos constructivos:

El aislamiento acústico producido por un vidrio de **3+3-12-3+3mm**, abatible es **$R_A, tr=29dBA$** .

Para elementos constructivos que combinan dos elementos de aislamiento acústico diferentes, se calcula un índice global de reducción acústica cuya expresión es:

$$R_{m,A} = R_{2,A} - 10 \cdot \lg \left[\left(1 - \frac{S_2}{S} \right) 10^{-(R_{1,A} - R_{2,A})/10} + \frac{S_2}{S} \right] \quad [\text{dBA}]$$

siendo:

R_{m,A} índice global de reducción acústica, ponderado A, del elemento constructivo mixto, [dBA];

R_{1,A} índice global de reducción acústica, ponderado A, del elemento de mayor aislamiento acústico, generalmente la parte ciega de la fachada o de la cubierta, [dBA]; **63**

R_{2,A} índice global de reducción acústica, ponderado A, del elemento de menor aislamiento, generalmente los huecos, puertas, ventanas y lucernarios, [dBA]; **29**

S₂ área del elemento de menor aislamiento, [m²]; **13.81**

S área total del elemento constructivo mixto, [m²]. **35.09**

Obtenemos que el índice global de reducción acústica, ponderado A, del elemento constructivo mixto es:

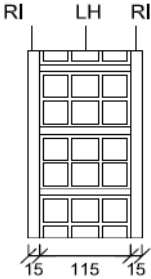
R_{m,A} = 35.04[dBA]

Por tanto, en la fachada principal obtenemos que:

Elemento constructivo	Tipo	Área (m ²)*	% Huecos	Características de proyecto	Características exigidas DB-HR
Fachada	20cm de bloque de hormigón con acabado en mortero interior y exterior.	192.2	25%	R_{A,tr} (fachada) = 35.04dBA	RA,tr=32dBA

2.8.5.6.1.b. Medianeras:

La medianera está compuesta al menos por medio pie ladrillo hueco doble enfoscado por ambos lados.

P1.3		LH	0,28	40 [42]	127 [160]

Según el catálogo de elementos constructivos supone un aislamiento acústico de **40db**.

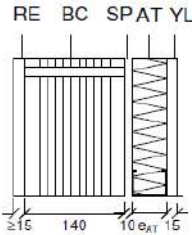
Elemento constructivo	Tipo	Área (m ²)*	% Huecos	Características de proyecto	Características exigidas DB-HR
Medianera	1/2 pie de ladrillo hueco doble enfoscado por ambas caras	-	0,00%	R_{A,tr} (medianera) = 40dBA	RA,tr=32dBA

Por tanto, podemos concluir que el aislamiento existente en el local cumple sobradamente la normativa aplicable.

2.8.5.6.1.c. Muro de separación entre recintos.

En el muro que separa el local del portal de acceso a las viviendas, se dispone un aislamiento acústico adosado para alcanzar el mínimo aislamiento requerido de 55dB.

Aislamiento alcanzado **58dB**.

F 3.24 ⁽⁸⁾		R1	4	$1/(0,71+R_{AT})$	59 [58]	144 [168]
		R3 o B3	5			

Tratamiento anti-impacto del suelo

Al ser una construcción aislada no es necesario un tratamiento de ruido de impacto ya que no se puede transmitir la vibración a otros edificios.

No se exige límite de reverberación por el tipo de uso.

2.8.5.7. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL RUIDO DE CASTILLO Y LEÓN

2.8.5.7.1. CARACTERIZACIÓN ACÚSTICA

El área acústica exterior se considera de **Tipo 2: Área levemente ruidosa**.

2.8.5.7.2. LÍMITES ACÚSTICOS:

Ningún emisor acústico superará el valor de 95dB(A).

Por consiguiente, los **límites de inmisión de ruido al ambiente exterior son de 55dB** en horario diurno que es el que afecta a nuestra actividad.

En cuanto al **límite de la inmisión de ruido al ambiente interior, no existen otros usos en el mismo edificio**.

ANEXO II: Valores límites de niveles sonoros ambientales:

En las **áreas urbanizadas existente**, se considera que:

Tipo 2: Área levemente ruidosa.

Índice de ruido día (7 a 19h) **Ld=65dB(A)**

Índice de ruido tarde (19 a 23h) **Le=65dB(A)**

Índice de ruido noche (23 a 7h) **Le=55dB(A)**

Del mapa de ruido deducimos también el valor Ld=60-65dB(A)

ANEXO III: Aislamientos acústicos de actividades.

Nuestro local se considerará de **Tipo 1: Actividades con equipos de reproducción/amplificación sonora y sistemas audiovisuales de forma superior a 42 pulgadas**, y con niveles sonoros que pueden ser mayores de 85dB(A).

Aislamiento acústico mínimo a viviendas en horario diurno es de 55dB(A).

Si los recintos colindantes no son viviendas se deberá cumplir un aislamiento **mínimo de 55db(A)**.

Aislamiento acústico a exteriores mínimo de 35dB(A).

Se dispondrá un sistema de recuperación para garantizar que la puerta está cerrada mientras se desarrolla la actividad.

ANEXO IV: Valores límite de las vibraciones.

Área receptora interior: Uso de viviendas y uso hospedaje: **Low=75Db**

2.8.5.7.3. AISLAMIENTOS ACÚSTICOS

Los aislamientos de los diferentes elementos constructivos son:

Elemento constructivo	Tipo	Área (m²)*	% Huecos	Características de proyecto	Características exigidas LR CYL
Fachada	20cm de bloque de hormigón con acabado en mortero interior y exterior.	192.2	25%	$R_{A,tr}(\text{fachada}) = 35.04\text{dBA}$	$RA,tr=35\text{dBA}$

Elemento constructivo	Tipo	Área (m²)*	% Huecos	Características de proyecto	Características exigidas DB-HR
Medianera	1/2 pie de ladrillo hueco doble enfoscado por ambas caras	-	0,00%	$R_{A,tr}(\text{medianera}) = 55\text{dBA}$	$RA,tr=55\text{dBA}$

Por tanto, el aislamiento total del paramento horizontal a ruido aéreo y de impacto sobrepasa el límite admitido por la normativa del ruido de Castilla y León.

Por este motivo podemos concluir que el nivel de inmisión sonora nunca superará los límites exigidos en dicha ley para el interior de viviendas ni para una emisión sonora máxima de 85dB.

2.8.5.7.4. ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO

2.8.5.7.4.a.CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE DE REVERBERACIÓN

Este cumplimiento ya se ha justificado en el cumplimiento del CTE-HR

2.8.6. CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE RUIDOS Y VIBRACIONES DE VALLADOLID

Se considera una actividad de Tipo I:

Actividades industriales, hosteleras, de uso comercial y demás actividades de pública concurrencia, sin equipos musicales o similares, y con niveles sonoros, generados por la actividad o sus instalaciones, no superiores a 85dBA.

Aislamiento acústico mínimo a exteriores de 35dB en horario diurno, se cumple según se ha demostrado en el apartado anterior.

Artículo 27. Doble puerta:

La actividad se desarrollará con las ventanas y puertas cerradas, se dispone un mecanismo para que se mantengan cerradas automáticamente.

No se dispondrá una doble puerta ya que, aunque el establecimiento es de tipo 1, tiene un aforo inferior a 40 personas. De todos modos, el acceso al público se realizará a través de un compartimento estanco con la suficiente absorción acústica y dotado de doble puerta con muelle de retorno a posición cerrada que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada.

El sentido de apertura de las puertas deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de seguridad de evacuación en caso de incendio, sin invasión de vía pública.

Este compartimento estanco, deberá contar con las dimensiones adecuadas para permitir la apertura de la puerta exterior con la interior cerrada y la apertura de la interior con la exterior cerrada, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad y seguridad.

2.9. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

2.9.1. DESCRIPCIÓN DE LA ROTULACIÓN

La rotulación se encuentra en la zona 2: SUELO URBANO Y URBANIZABLE CON PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DESARROLLADO.

Dicha rotulación se compone de un vinilo adhesivo, con la tipografía del nombre de la actividad. Estas rotulaciones están incluidas en los huecos de fachada ocupando en todo caso menos del 25% de la superficie de los mismos.

Se instalará también un cartel con letras corpóreas que no ocupará más de 1m² por cada fachada y estará iluminado.

Con todos los documentos que se acompañan, planos y fotografías, unidos a la presente solicitud, creemos suficientemente definida y argumentada la licencia de rotulación exterior y pedimos su aprobación por parte del ayuntamiento de Valladolid.

2.10. JUSTIFICACIÓN DE LA VENTILACIÓN: RITE Y RD 427

Para la justificación del sistema de ventilación que garantice las condiciones de calidad del aire interior se han tenido en cuenta las condiciones establecidas en el CTE DB-HS, el R.D. 486/97 Salud y Seguridad en los Lugares de Trabajo y las condiciones de calidad del aire interior exigidas por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (R.I.T.E.).

Este último establece una calidad del aire IDA-2 (12.5 dm³/s por persona) para recintos de oficinas y recintos asimilables, vestíbulos, aseos. El RD427 establece para toda la zona de nave industrial una ventilación de 30m³/h por trabajador.

Para determinar las necesidades de cada uno de los recintos, se calculará el aforo previsto de acuerdo a la ocupación teórica establecida en el DB-SI 3 o la ocupación establecida por la actividad, que se resume en la siguiente tabla:

ESPACIO	SUP.	SUP./ PERSONAS	OCUPACIÓN	ALTURA	VOLUMEN	ACCESO PÚBLICO	TIPO DE RENOVACIÓN	R.I.T.E.	CAUDAL	REN/H.	EXTRACTOR	CAUDAL max.	N.P.S.
	m ²	m ² / persona	personas	m	m ³			ref.	l/s	l/s	m ³ /h	m ³ /h	dB
ADMINISTRACIÓN	20.6	10	2	2.7	55.485	NO	FORZADA	IDA-2	12.5	25.7	92.48	1.66667	-
ASEOS Y VESTUARIOS	20.2	10	2	2.7	54.459	SI	FORZADA	IDA-2	12.5	25.2	90.77	1.66667	-
RECEPCIÓN	20.7	10	2	2.7	55.89	SI	FORZADA	IDA-2	12.5	25.9	93.15	1.66667	-
VESTÍBULO	5.79	2	3	2.7	15.633	NO	FORZADA	IDA-2	12.5	36.2	130.3	8.33333	-
VESTÍBULO ACCESO	16.7	2	8	2.7	44.982	SI	FORZADA	IDA-2	12.5	104	374.9	8.33333	-
DESPACHO	28.9	10	3	2.5	72.275	SI	FORZADA	IDA-2	12.5	36.1	130.1	1.8	-
ESCALERA	7.71	2	4	2.5	19.275	SI	FORZADA	IDA-2	12.5	48.2	173.5	9	-
OFICINA	73.6	10	7	2.5	184.1	SI	FORZADA	IDA-2	12.5	92.1	331.4	1.8	-
									TOTAL	1416	m ³ /h	VENTILADOR RODETE	1900
									TOTAL	0.39	m ³ /s		54

NAVE INDUSTRIAL	SUP.	SUP./ PERSONAS	OCUPACIÓN	ALTURA	VOLUMEN	ACCESO PÚBLICO	TIPO DE RENOVACIÓN	RD 427	CAUDAL	REN/H.	EXTRACTOR	CAUDAL	N.P.S.
	m ²	m ² / persona	personas	m	m ³			ref.	l/s	l/s	m ³ /h	m ³ /h	dB
ALMACÉN DE REPUESTOS	41			5.51	226.13	NO	NATURAL						
CIRCULACIÓN	82.2			5.51	452.76	NO	NATURAL						
TALLER DE MONTAJE	481	-	8	5.51	2652.35	NO	NATURAL	RD 427	8.33	66.7	240	0.71635	VENTILADOR RODETE
												1900	54

TOTAL	240	m3/h
TOTAL	0.07	m3/s

Para asegurar la adecuada ventilación de las estancias del local se comprueba el sistema de ventilación existente forzado en la nave y en las oficinas:

2.10.1. VENTILACIÓN FORZADA

Para garantizar el cumplimiento de los niveles de Calidad de Aire exigidos por el R.I.T.E., se ha cuenta con extractores eléctricos comunes y extracción por conductos vistos en las oficinas, según las condiciones exigidas para cada recinto con las siguientes características técnicas:

Se instalará una CAJA VENTILACIÓN RODETE DE POLIAMIDA BD-ERP RP 25/25 M6 0,12 KW 9/9 (1/6CV) CV01603 con un caudal de ventilación máximo de 1900m3/h para la zona de oficinas.

Características:

Potencia (Kw): 0,12.

Motor (CV): Monofásico.

Velocidad R.p.m: 900.

Dimensiones: 500x490x490 mm.

Caudal Máximo (m3/h): 1900.

Nivel de presión sonora dB(A): 54.

Peso (Kg): 20.

Protección: IP-54.

Clase: F.

Intensidad abs. monof.50Hz 230V (A): 0,77.

MODELO	CANTIDAD A INSTALAR	POTENCIA	CAUDAL m3/h	N.P.S. dB(A)	PESO
VENTILADOR RODETE	2	12	1900	54	20Kg

Estos extractores se conectarán a una red de conductos flexibles hasta los shunt existentes en las oficinas y servicios anexos, con salida directa a la cubierta del edificio. La ubicación de los equipos y conductos se reflejan en el plano correspondiente al final del presente documento.

En la nave se instalará un ventilador idéntico al de las oficinas de extracción y unas rejillas de captación en las carpinterías. El caudal exigible en la nave es 240m3/h, inferior al extractor instalado de 1900m3/h. Se opta un ventilador sobredimensionado para incrementar las renovaciones por hora de la nave.

A su vez, se disponen de 6m2 de ventilación natural en la nave.

2.10.2. RECUPERADOR DE CALOR DEL AIRE DE EXTRACCIÓN

Dado que el caudal de extracción de las zonas calefactadas es inferior a 0,3m3/s no será necesaria la instalación de un recuperador de calor.

2.11. JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MABIENTE ATMOSFÉRICO

Quedan sometidas a las prescripciones de este Reglamento, todas las instalaciones industriales, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades, actos y comportamientos que puedan provocar una superación de los límites establecidos o que modifiquen el

estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que estén situados, con exclusión del ambiente interior de las actividades industriales.

En los instrumentos de planeamiento urbano y en la ordenación de todo tipo de actividades y servicios deberá contemplarse la incidencia en cuanto a posibles emisiones a la atmósfera, conjuntamente con los otros factores a considerar, para el análisis de los posibles impactos medioambientales, de forma que las soluciones y planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

Se justifica la ordenanza de proyección del medio ambiente atmosférico ya que el local posee maquinaria de ventilación y herramienta menor de trabajo.

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN:

- Dos extractores de aire. Potencia 10kW.
- 2 taladros eléctricos.
- 2 atornilladoras eléctricas.
- 1 radial.
- 2 bancos de trabajo con herramientas.

2.11.1. Justificación de los artículos de aplicación:

Título II: Generadores de calor de combustión:

No se proyectan.

Título III: Climatización y ventilación de locales

Artículo 25:

1. La instalación desaloja en dos puntos un volumen de aire viciado menor de 1m cúbicos segundo y las salidas está situada a una distancia mayor de 3m de cualquier hueco de ventana situado en proyección vertical.

Artículo 26:

El sistema de climatización existente está conectado correctamente al sistema de evacuación de aguas.

Artículo 27:

La evacuación de gases en el punto de salida al exterior tendrá una concentración de monóxido de carbono (CO) inferior a 30 p.p.m. (partes por millón de volumen). No sobresale de la fachada ya que está en un paramento interior del edificio.

Artículo 28: Existen dos salidas, están situadas a más de 5m entre ellas respectivamente.

Artículo 29: 1. No existen generadores de partículas o gases. 2. Todas las instalaciones proyectadas cumplen la normativa de protección contra incendios. 3. No se conecta ninguna ventilación tipo shunt a conductos de ventilación forzada.

Título IV: Contaminación de Origen Industrial

Artículo 30: En la elaboración de instrumentos urbanísticos que desarrollen el Plan General de (Ordenación Urbana y afecten a zonas donde se localicen actividades industriales será preceptivo un estudio sobre la previsible contaminación atmosférica de la zona y condiciones para su eliminación, en todo o en parte.

Artículo 31: La actividad no se considera potencialmente contaminadora.

Artículo 32: No existe una contaminación atmosférica relevante.

Artículo 33: Toda la instalación dispone de puntos de control establecidos que cumplen los requisitos.

Artículo 34: Todos los puntos de la instalación son accesibles y con un enchufe para su debido control.

Artículo 35: Los límites de emisión entendida como la concentración máxima admisible de cada tipo de contaminantes, en función de Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 36: 1.- En tanto no sean publicados los métodos oficiales de medida para cada contaminante, los Servicios competentes del Ayuntamiento, en colaboración con el Laboratorio Regional de Medio Ambiente, determinarán, provisionalmente, el más idóneo, teniendo en cuenta las características particulares de cada caso y las técnicas de medida internacionalmente aceptadas, tomando como base las normas de la Agencia de Protección del Medio Ambiente (E.P.A.). 2.- El Laboratorio de referencia, a los efectos de los sí de medición y análisis en la aplicación de este Reglamento, será el Laboratorio Regional de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 37: Se cumple el título II de este reglamento.

Artículo 38: No se generan gases ni partículas en el taller.

Artículo 39: Todos los puntos de la instalación son accesibles para su debido control.

Artículo 40: 1.- Los titulares de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera estarán obligados a tener en su poder, y a disposición de la Administración Municipal, un libro de registro en el que se anotaran las inspecciones periódicas y los resultados de los autocontroles de emisión que se verifiquen, de acuerdo con la normativa legal.

2.- Este registro podrá estar formado por una base de datos informatizada compatible y de fácil lectura.

Título V: Actividades Diversas:

Artículo 41: 1. No existen aparcamientos ni se reparan automóviles en el taller. 2. No existen emisores de monóxido en el taller. 3. No se proyectan garajes en la nave.

Artículo 42: 1. No se realizan trabajos de pintura.

Artículo 43: No existen emisores de monóxido de carbono en el taller.

Artículo 44: No se realizan reparaciones de automóviles.

Artículo 45: No se incineran productos clínicos.

Artículo 46: No se fabrican alimentos en la instalación ni existen hornos.

Artículo 47: No existe preparación de alimentos en la instalación.

2.12.JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

El solicitante ya tiene VADO concedido en licencia anterior cumpliendo con la normativa:

Artículo 4: Se solicitó un vado de uso permanente.

Artículo 5: El solicitante de vado fue el mismo que solicita la licencia ambiental.

Artículo 6: Se solicita licencia para locales destinados a almacén u otra actividad empresarial que pudiera precisar la entrada de vehículos al interior del inmueble para la carga y descarga de mercancías.

Artículo 7: 1. El vado no ocupa jardines o arbolado. 2. El vado no dista a menos de 6m de cualquier esquina o chaflán. 3. El vado no se encuentra a menos de 10 m de un semáforo. 4. El vado no se encuentra a menos de 1m de cualquier mobiliario público. 5. La vía tiene anchura suficiente para acceder frontalmente sin maniobras de giro. 6. La acera no es muy concurrida. 7. No se encuentra próximo a monumentos históricos.

Artículo 15: a) el acceso se encuentra a la misma altura que la calle al no estar asfaltada. B) se pintará una línea amarilla discontinua en el límite máximo con la vía c) se colocará el cartel proporcionado por el ayto. d) no se encuentra urbanizada la zona del vado. E) existe un elemento de cierre corredero por el interior de la parcela.

Artículo 16. Deber de mantenimiento del vado:

1.- El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación al uso común de la vía pública, siendo a costa del mismo las reparaciones y modificaciones que con este fin ordene el Ayuntamiento.

2.- El mantenimiento del vado en las condiciones a que se refiere el artículo corresponde al titular de la autorización que deberá velar para que se ajuste en todo momento a lo establecido.

3.- El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el artículo 10 determinará la obligación de sus titulares de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

4.- En caso de incumplimiento por parte del titular de las condiciones a que se refiere el artículo 15, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación del vado, resarciéndose de los gastos ocasionados.

Artículo 17. Respeto del tránsito peatonal preferente

1.- Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

2.- En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble o al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en este Reglamento, con las salvedades que, en su caso se prevea en el acto de constitución de la reserva.

3. ANEXOS

PRESUPUESTO DE OBRA MENOR

1. RESUMEN DE PRESUPUESTO

1	SANEAMIENTO			1.072,05	100,00
			TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	1.072,05	
	13,00 % Gastos generales	139,37			
	6,00 % Beneficio industrial	64,32			
			SUMA DE G.G. y B.I.	203,69	
	21,00 % I.V.A.			267,91	
			TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	1.543,65	
			TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	1.543,65	

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS con SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS

2. MEDICIONES DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO 01 SANEAMIENTO

01.01	u	ARQUETA SEPARADORA DE GRASAS 500L				
		Separador de grasas de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), rectangular, de 500 litros, de 2 litros/s de caudal máximo de aguas grises, con boca de acceso, boca de entrada y boca de salida de 110 mm de diámetro. Dimensiones aproximadas 50cmx50cm.				
		Criterio de medición de proyecto: Número de unidades previstas, según documentación gráfica de Proyecto.				
		Criterio de medición de obra: Se medirá el número de unidades realmente ejecutadas según especificaciones de Proyecto.				
				1,00	591,35	591,35
01.02	m	CANAleta HORMIGÓN POLÍMERO 1000x130x150 mm C/REJILLA GALVANIZADA				
		Canaleta de drenaje superficial formada por piezas prefabricadas de hormigón polímero de 1000x130x150 mm de medidas exteriores, sin pendiente incorporada y con rejilla de chapa galvanizada de medidas superficiales 1000x130x20 mm, colocadas sobre cama de arena de río compactada, incluso con p.p. de piezas especiales y pequeño material, montado, nivelado y con p.p. de medios auxiliares, s/ CTE-HS-5.				
		CANAleta ACCESO	1	3,00		3,00

						3,00	65,11	195,33
01.03	m3	EXCAVACIÓN ARQUETA/POZO SANEAMIENTO A MÁQUINA TERRENOS COMPACTOS						
		Excavación en arquetas o pozos de saneamiento en terrenos compactos por medios mecánicos, con extracción de tierras a los bordes, posterior relleno, apisonado y extendido de las tierras procedentes de la excavación. Incluida parte proporcional de medios auxiliares. Según CTE-DB-HS y NTE-ADZ.						
		El fondo de la excavación quedará nivelado, limpio y ligeramente apisonado.						
		Las excavaciones quedarán protegidas frente a filtraciones y acciones de erosión o desmoronamiento por parte de las aguas de escorrentía.						
		Criterio de medición de proyecto: Volumen medido según documentación gráfica de Proyecto.						
		Criterio de medición de obra: Se medirá el volumen teórico ejecutado según especificaciones de Proyecto, sin duplicar esquinas ni encuentros y sin incluir los incrementos por excesos de excavación no autorizados.						
		ARQUETAS	1	0,60	0,60	0,60	0,22	
							0,22	36,76
01.04	m3	EXCAVACIÓN ZANJA SANEAMIENTO A MÁQUINA TERRENO COMPACTO C/RELLEN						8,09
		Excavación en zanjas de saneamiento, en terrenos compactos por medios mecánicos, con extracción de tierras a los bordes, y con posterior relleno y apisonado de las tierras procedentes de la excavación. Incluida parte proporcional de medios auxiliares. Según CTE-DB-HS.						
		El fondo de la excavación quedará nivelado, limpio y ligeramente apisonado.						
		Las excavaciones quedarán protegidas frente a filtraciones y acciones de erosión o desmoronamiento por parte de las aguas de escorrentía.						
		Criterio de medición de proyecto: Volumen medido según documentación gráfica de Proyecto.						
		Criterio de medición de obra: Se medirá el volumen teórico ejecutado según especificaciones de Proyecto, sin duplicar esquinas ni encuentros y sin incluir los incrementos por excesos de excavación no autorizados.						
		ZANJAS SANEAMIENTO						
		CONEXIÓN SANEAMIENTO						
		EXISTENTE	1	12,00	0,60	0,80	5,76	
							5,76	30,28
01.05	m	TUBO PVC LISO MULTICAPA ENCOLADO 125 mm						174,41
		Colector de saneamiento enterrado de PVC liso multicapa con un diámetro 125 mm encolado. Colocado en zanja, sobre una cama de arena de río de 10 cm debidamente compactada y nivelada, relleno lateralmente y superiormente hasta 10 cm por encima de la generatriz con la misma arena; compactando esta hasta los riñones. Con p.p. de medios auxiliares y sin incluir la excavación ni el tapado posterior de las zanjas, s/ CTE-HS-5.						
		ZANJAS SANEAMIENTO						
		CONEXIÓN SANEAMIENTO						
		EXISTENTE	1	12,00	0,60	0,80	5,76	
							5,76	17,86
		TOTAL CAPÍTULO 01 SANEAMIENTO						1.072,05
		TOTAL.....						1.072,05

PLANOS

U01_PLANTA DE SITUACIÓN

A01_PLANTA BAJA

A02_PLANTA PRIMERA

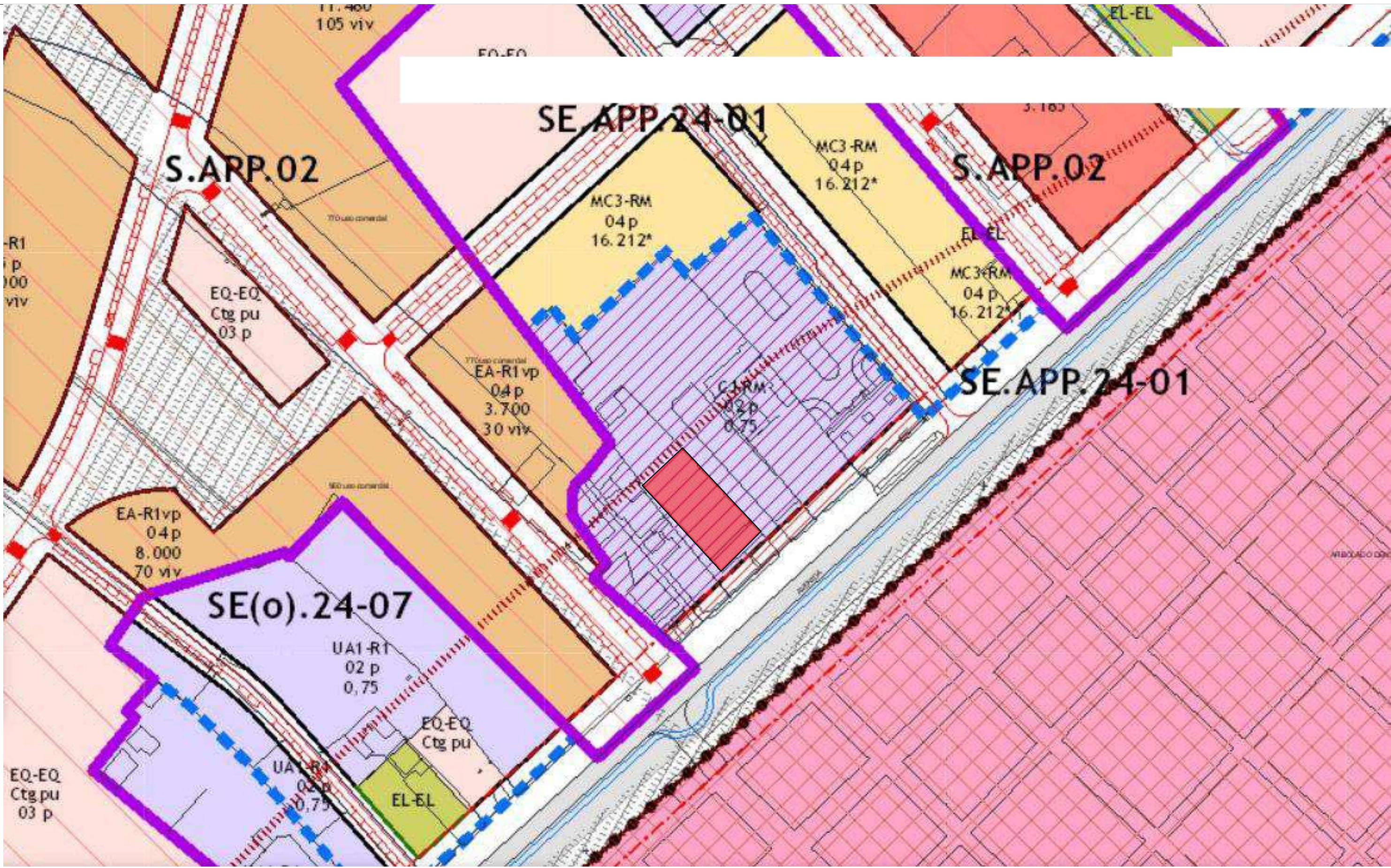
A03_ALZADOS Y SECCIONES

A04_ALZADOS LATERALES

I01_INSTALACIÓN DE SANEAMIENTO

I02_INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS EXISTENTE

I03_INSTALACIONES DE VENTILACIÓN EXISTENTE

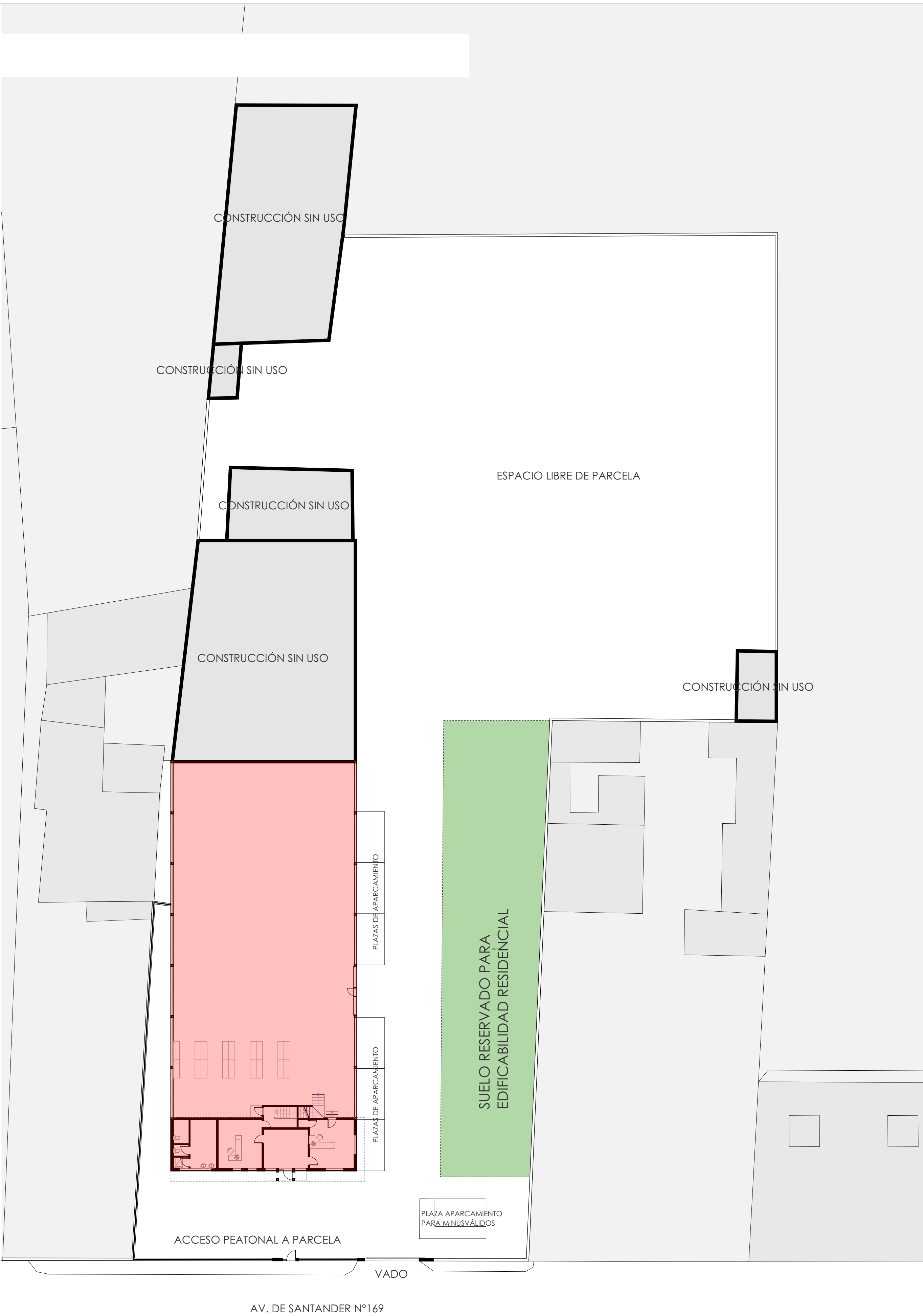


PLANO DE SITUACIÓN SEGÚN PGOU 2019

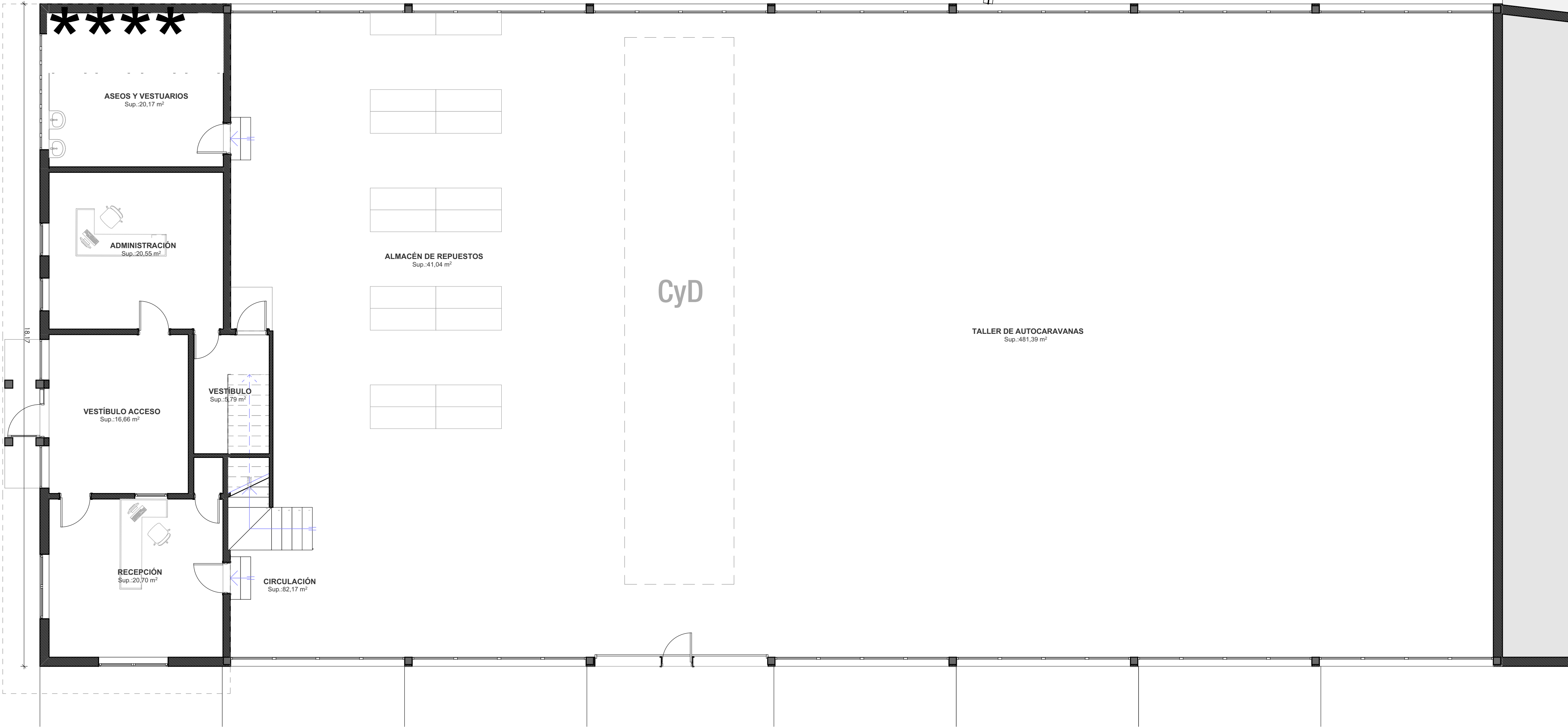


LOCALIZACIÓN SEGÚN PGOU 2004

 NAVE QUE SOLICITA LA LICENCIA AMBIENTAL



PLANTA DE SITUACIÓN 1:250



SUPERFICIE ÚTIL

PLANTA BAJA

	Sup. útil
ADMINISTRACIÓN	20,55
ALMACÉN DE REPUESTOS	41,04
ASEOS Y VESTUARIOS	20,17
CIRCULACIÓN	82,17
RECEPCIÓN	20,70
TALLER DE AUTOCARAVANAS	481,39
VESTÍBULO	5,79
VESTÍBULO ACCESO	16,66
	688,47 m²

PLANTA PRIMERA

DESPACHO	28,91
ESCALERA	7,71
OFICINA	73,64
	110,26 m²
	798,73 m²

oigaestudio

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LICENCIA AMBIENTAL PARA TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOCARAVANAS CON OFICINA

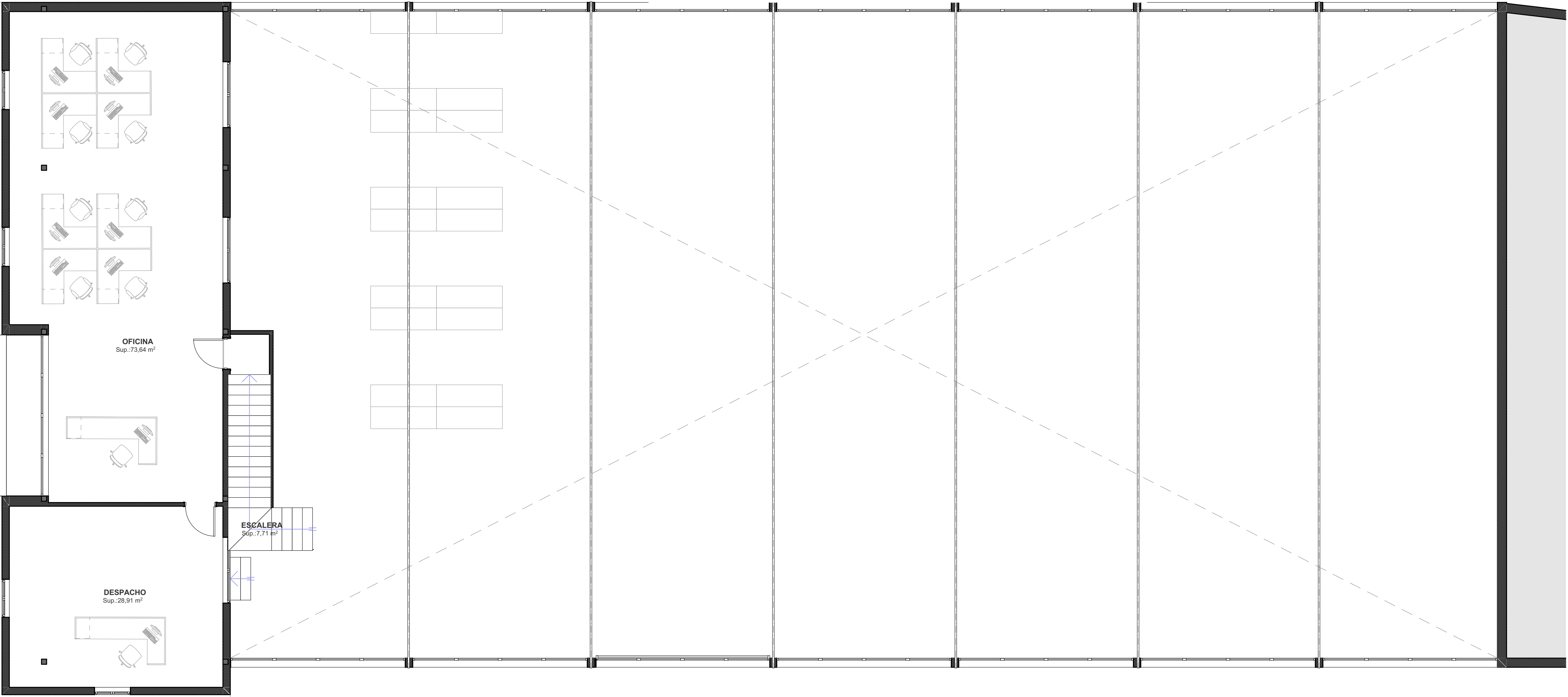
ncia S.A.

Situación:
Avenida Santander nº169
47011 Valladolid

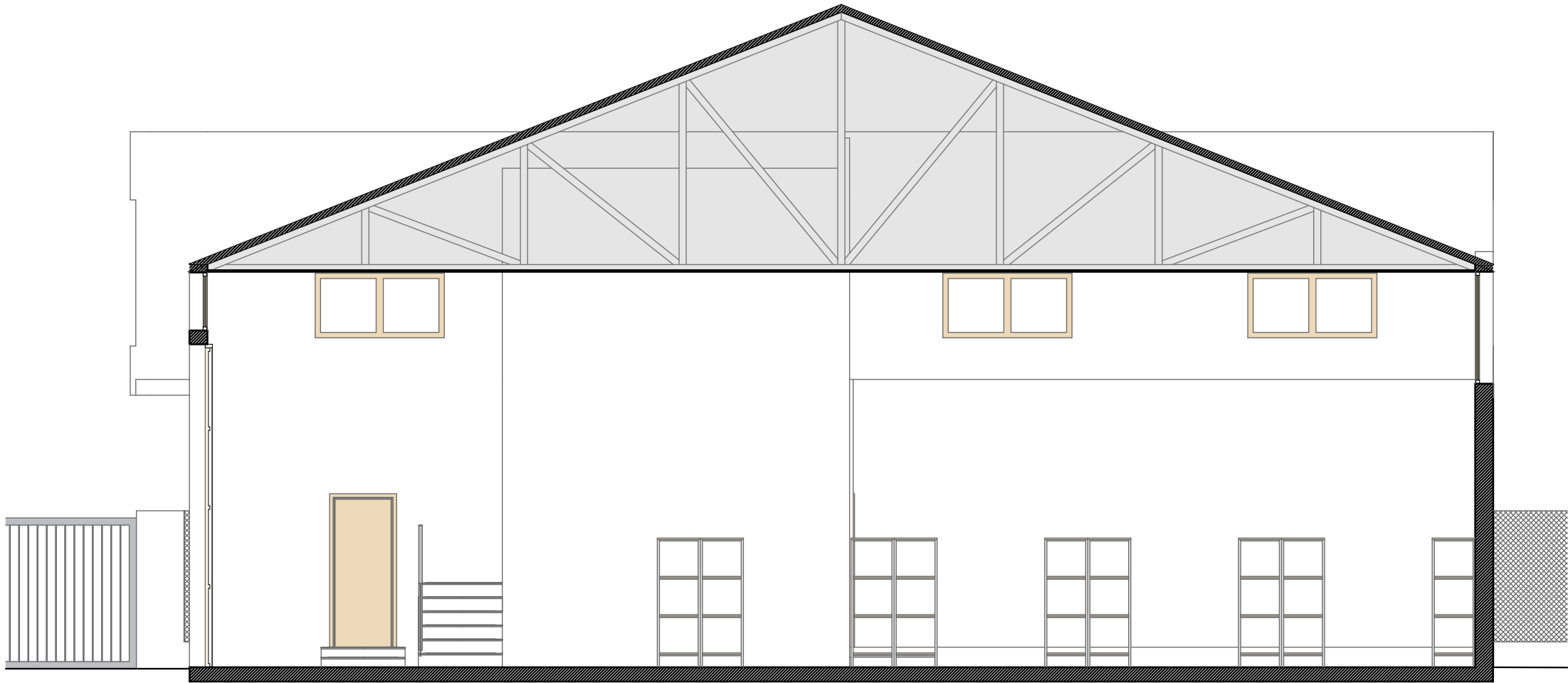
PLANTA BAJA

julio 2026

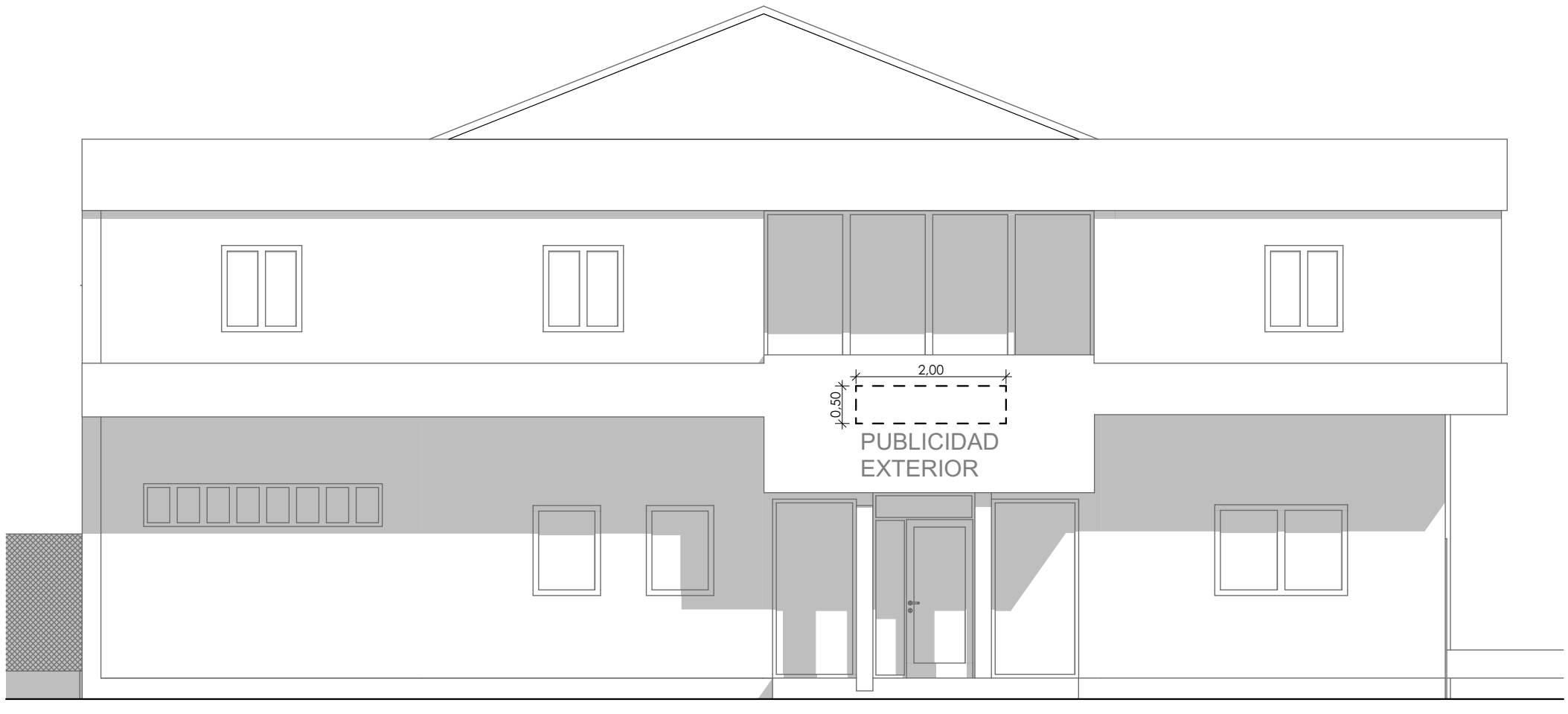
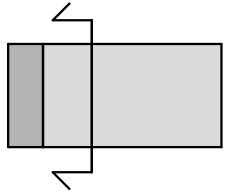
Escala:
1:75, 1:1



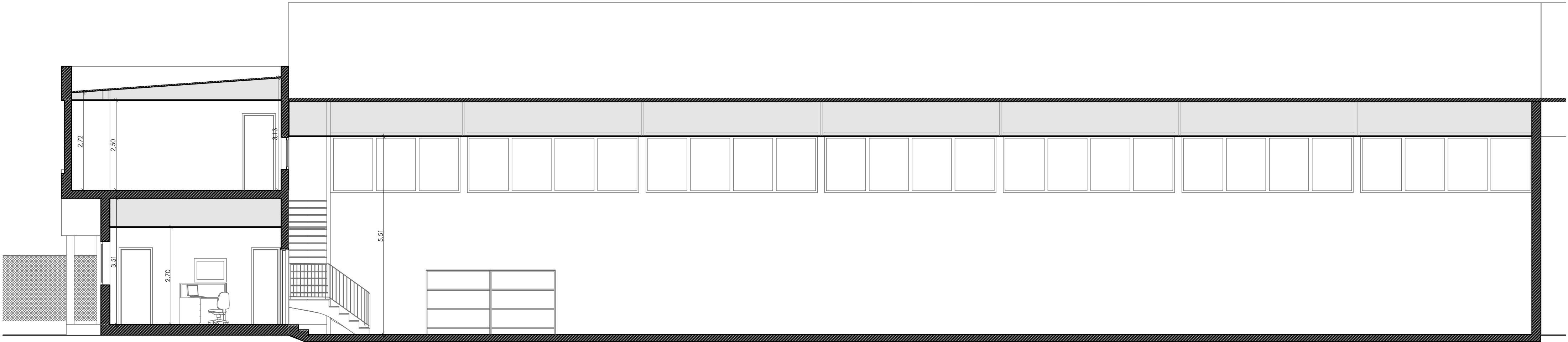
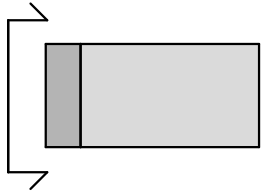
SUPERFICIE ÚTIL		Sup. útil
PLANTA BAJA		
ADMINISTRACIÓN		20,55
ALMACÉN DE REPUESTOS		41,04
ASEOS Y VESTUARIOS		20,17
CIRCULACIÓN		82,17
RECEPCIÓN		20,70
TALLER DE AUTOCARAVANAS		481,39
VESTÍBULO		5,79
VESTÍBULO ACCESO		16,66
		688,47 m²
PLANTA PRIMERA		
DESPACHO		28,91
ESCALERA		7,71
OFICINA		73,64
		110,26 m²
		798,73 m²



A_03 SECCIÓN TRANSVERSAL



A_03 ALZADO A AV.SANTANDER



A_03 SECCIÓN LONGITUDINAL



oigaestudio

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LICENCIA AMBIENTAL PARA TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOCARAVANAS CON OFICINA

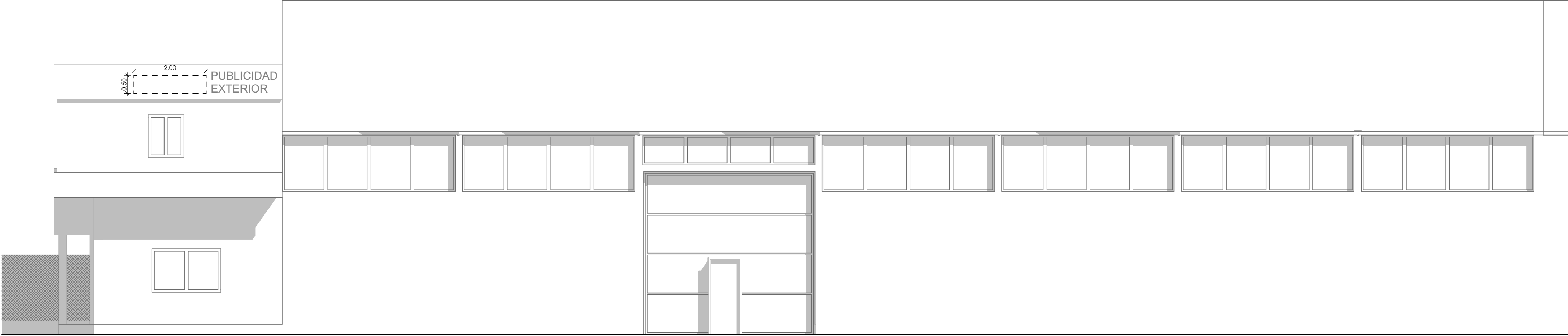
ncia S.A.

Situación:
Avenida Santander nº169
47011 Valladolid

ALZADOS Y SECCIONES

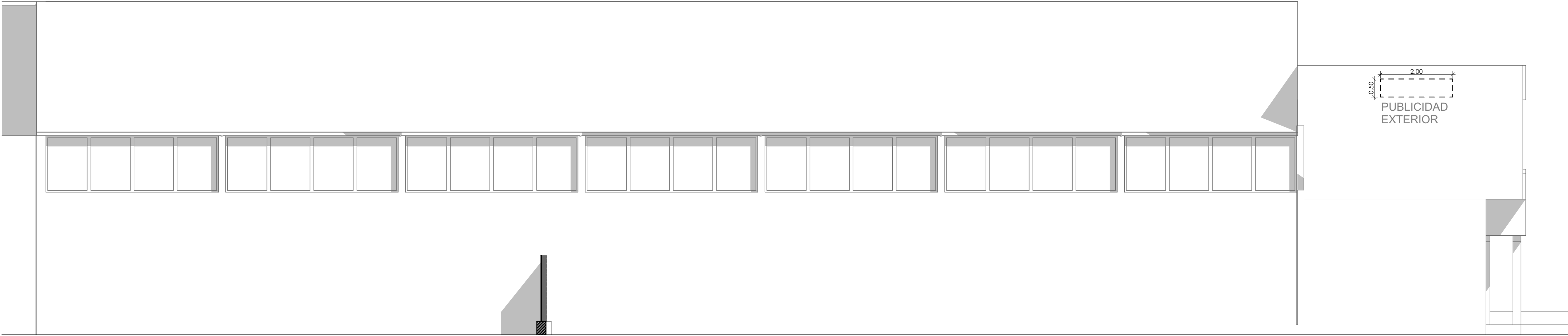
julio 2026

Escala:
1:75



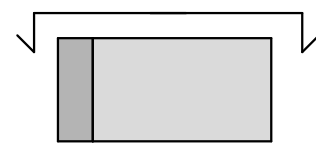
A_04

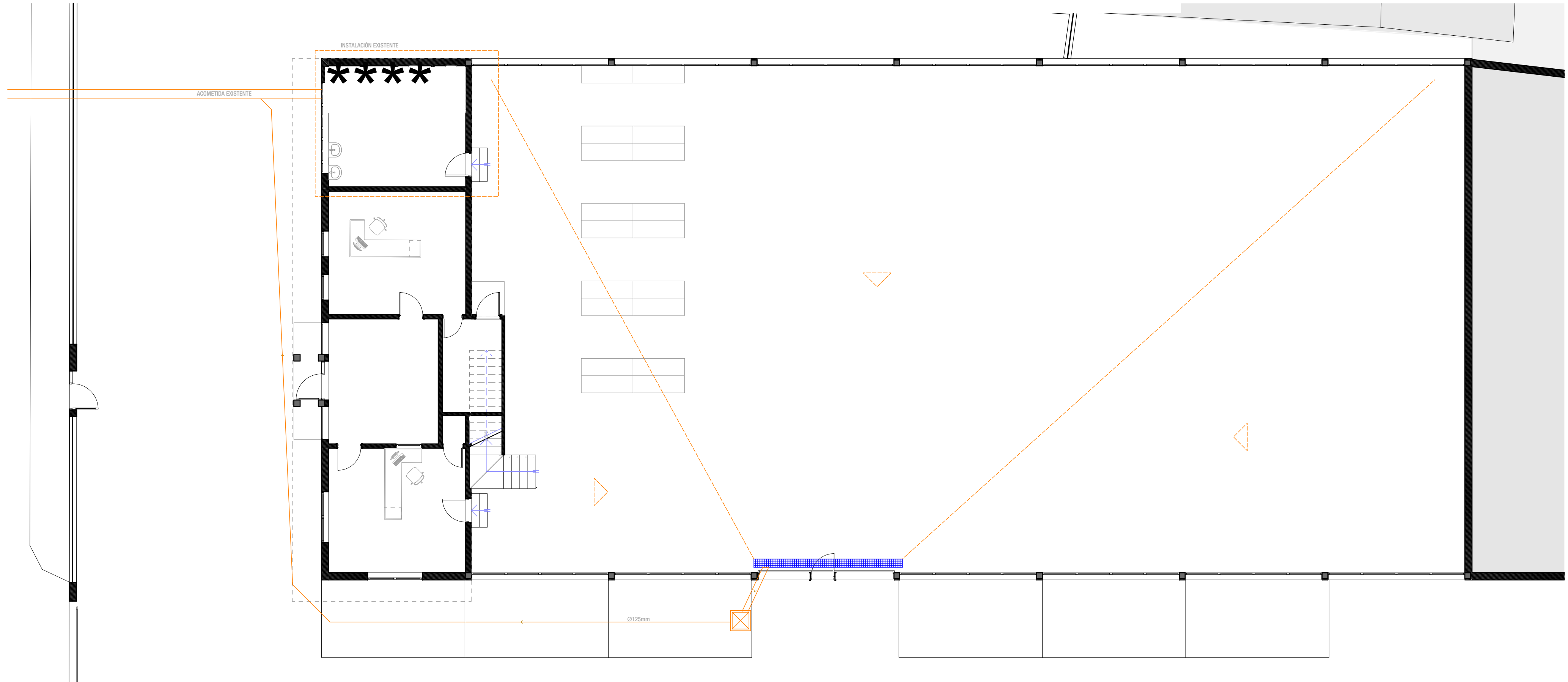
ALZADO NORESTE



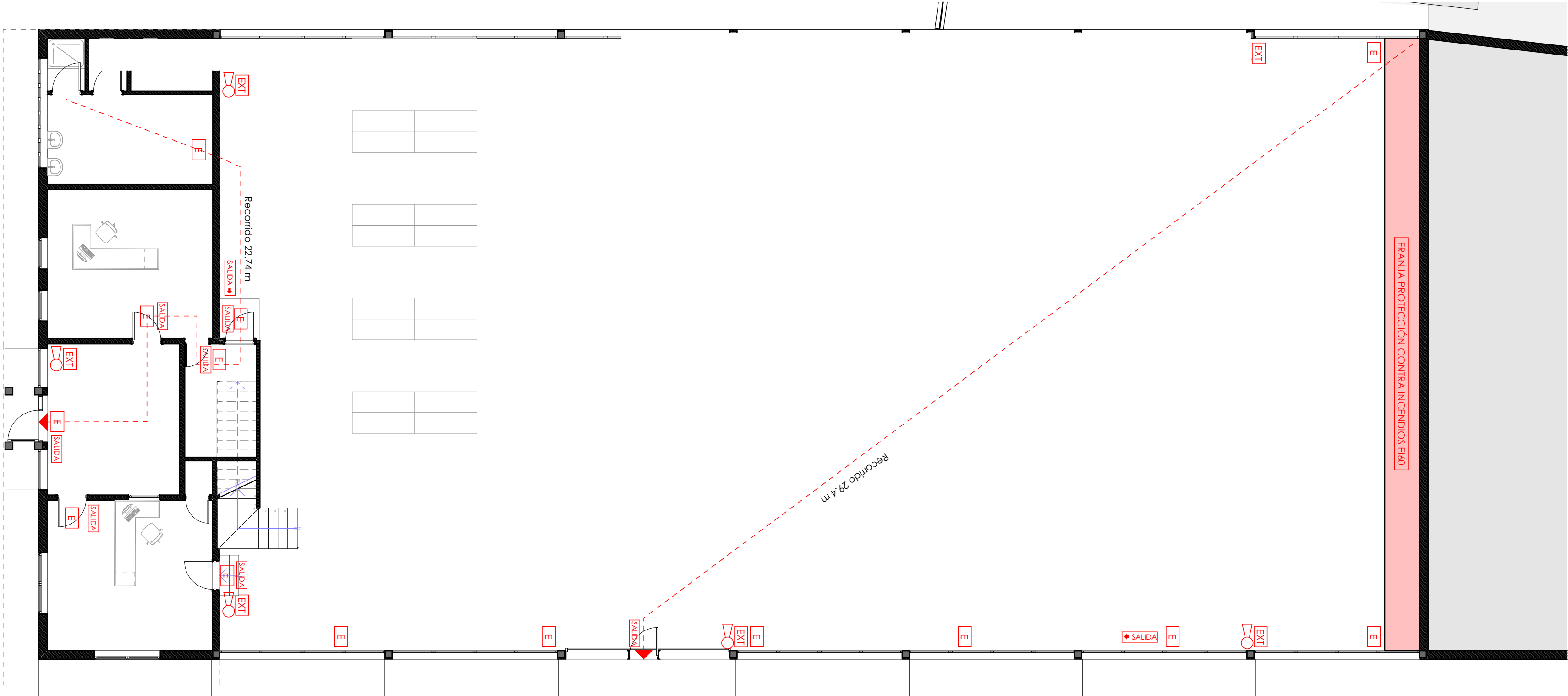
A_04

ALZADO SUROESTE

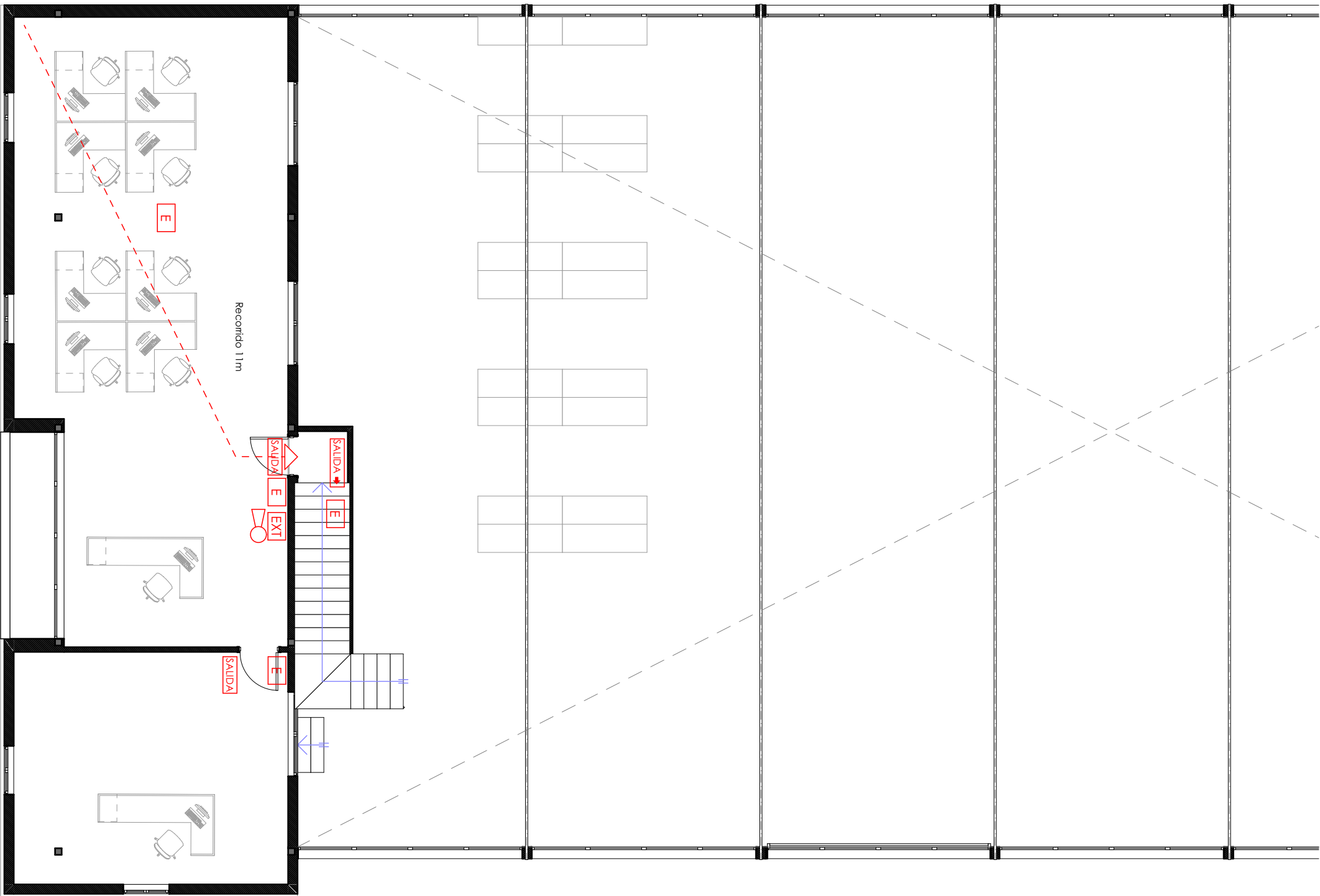




- leyenda saneamiento**
- Arqueta separadora de grasas con registro
 - Arqueta a pie de bajante
 - Evacuación de aparato sifonado
 - Bote sifónico
 - Bajante de PVC
 - Conducto de PVC enterrado
 - Conducto de PVC suspendido bajo forjado
 - Rejilla de recogida de aguas en pavimento
 - Canalón oculto conformado en chapa
 - Válvula antirretorno



PLANTA BAJA 1:100



PLANTA PRIMERA 1:100

leyenda incendios			
	Recorrido de evacuación		Bocas de Incendio Equipadas
	Extintor eficacia 21A-113B		Salida del edificio
	Luminaria de emergencia		Seña fotoluminiscente "EXTINTOR"
	Salida de planta		Señal fotoluminiscente "SALIDA"
	Señal " DIRECCIÓN SALIDA"		

oigaestudio

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LICENCIA AMBIENTAL PARA TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOCARAVANAS CON OFICINA

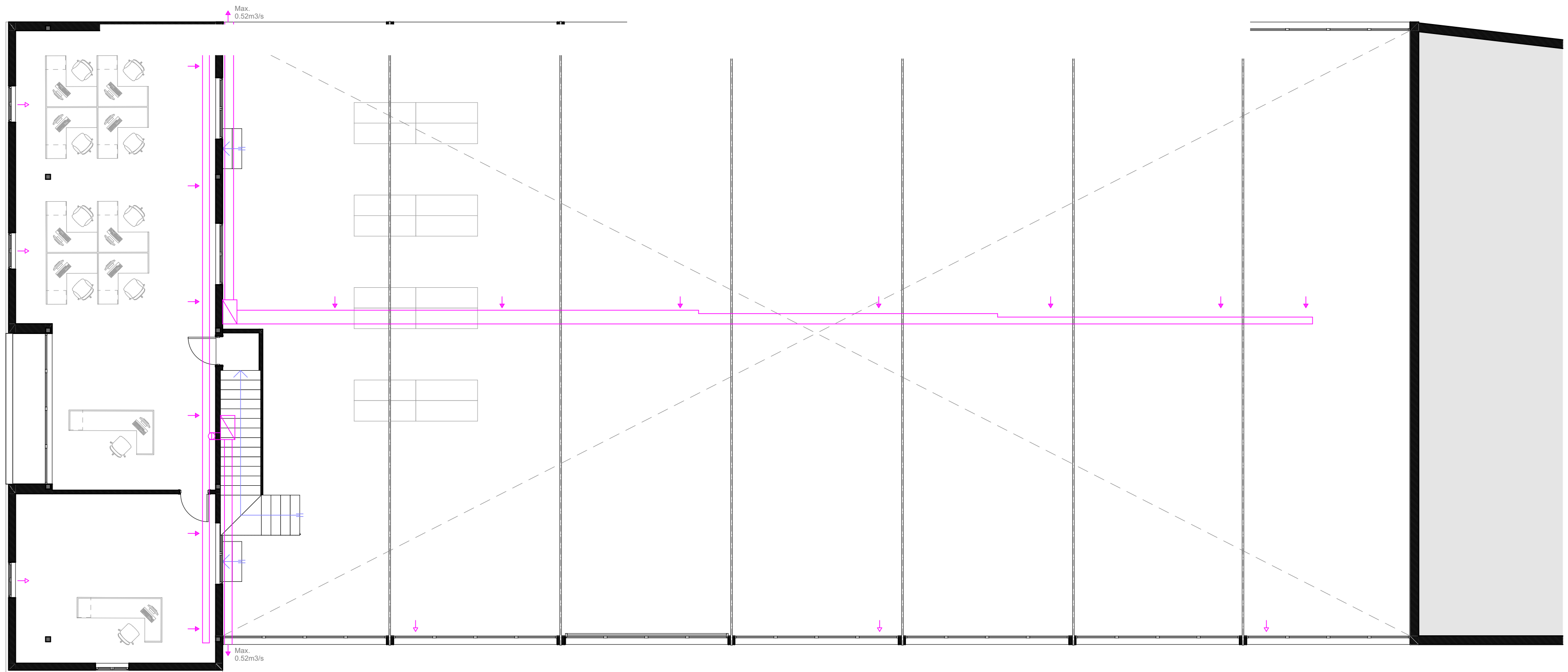
ncia S.A.

Situación:
Avenida Santander nº169
47011 Valladolid

INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS EXISTENTE

julio 2026

Escala:
1:100



PLANTA PRIMERA 1:100



PLANTA BAJA 1:100

leyenda ventilación

➔ Abertura de admisión	➔➔ Abertura de paso	— Conductos
➔ Abertura de extracción	➔➔ Abertura de paso	○ Chimenea de humos
➔➔ Abertura mixta	⊠ Extractor RODETE	⊗ Montante

oigaestudio

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LICENCIA AMBIENTAL PARA TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOCARAVANAS CON OFICINA

P. C. i. P. ncia S.A.

Situación:
Avenida Santander nº169
47011 Valladolid

INSTALACIONES DE
VENTILACIÓN EXISTENTE

julio 2026

Escala:
1:100